

JAKELYNE DEYSY CACHA PULCE

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA - RECOMENDACIONES

-  turnitin-informe de tesis Sección 1 (Moodle TT)
-  IV-TI-202601-SEDE CENTRAL - CHIMBOTE-DERECHO-001404 (Moodle TT)
-  Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::1:3542161434

Fecha de entrega

18 abr 2026, 8:02 p.m. GMT-5

Fecha de descarga

12 ago 2026, 10:20 p.m. GMT-5

Nombre del archivo

6807_JAKELYNE_DEYSY_CACHA_PULCE_PLANTEAMIENTO_DEL_PROBLEMA_-_RECOMENDACIONES....docx

Tamaño del archivo

154.3 KB

80 páginas

28.974 palabras

157.978 caracteres

4% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado

Fuentes principales

- 5%  Fuentes de Internet
- 0%  Publicaciones
- 0%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Fuentes principales

- 5%  Fuentes de Internet
- 0%  Publicaciones
- 0%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1

Internet

hdl.handle.net 4%

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

El maltrato contra las mujeres ha aumentado en gravedad de manera progresiva con el tiempo, y sus consecuencias han derivado en numerosos asesinatos motivados por la condición de género femenino a nivel global. Esta situación vulnera derechos humanos fundamentales reconocidos en instrumentos internacionales, entre ellos el derecho a la vida, la integridad personal y el acceso a la justicia, en tanto constituye una violación de los derechos humanos y una ofensa a la dignidad humana (Ministerio Público Fiscalía de la Nación [MPFN], 2025). Estudios como el de Muzavazi et al. (2022) evidenciaron que el 39.3 % mostró niveles significativos de violencia contra la mujer, el 42.3 % experimentó altos niveles de violencia física, el 38.7 % enfrentó violencia sexual y el 63.1 % vivió niveles moderados de violencia psicológica. Sobre la dependencia emocional, se mostró que el 60.7 % presentó niveles muy favorables. Al mismo tiempo, el sentimiento de superioridad de la víctima. Estas manifestaciones se observan en distintas regiones del mundo, principalmente en zonas rurales de países como Etiopía, Bangladesh y República Unida de Tanzania.

En este contexto, ninguna persona debería ser discriminada por su procedencia, orientación sexual, condición económica u otras circunstancias. En esa línea, Bobbio (2023) sostiene que la vida es un principio fundamental que no solo comprende la ausencia de violencia física, sino también condiciones adecuadas para vivir con dignidad, acceso a la salud, alimentación, educación y un entorno seguro que permita el desarrollo pleno de cada persona. Desde esta perspectiva, la violencia contra la mujer compromete no solo su integridad física y psíquica, sino también su dignidad y su libre desarrollo, al colocarla en una situación de subordinación, riesgo y desprotección.

A nivel internacional, Ayala (2021), citando a la Organización Mundial de la Salud (OMS), señala que una de cada tres mujeres (35%), llegaron a experimentar situaciones de maltrato, tanto físico como sexual, ya sea de parte de sus vínculos amorosos o por terceros, en algún momento de sus vidas. Esta realidad puede tener repercusiones en el bienestar físico, emocional, sexual y reproductivo, además de aumentar la probabilidad de adquirir enfermedades como el VIH, entre otros peligros para la salud. De manera concordante, la Convención de Belém do Pará impone a los Estados de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar estos hechos.

En el contexto peruano, Torres y Salas (2024), con base en la Encuesta Demográfica y de la Salud Familiar, mencionan que siete de cada 10 mujeres experimentan repetidamente violencia psicológica y física por parte de su pareja. Del mismo modo, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) reporta que el 32,2 % de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual, verbal o física en algún momento, mientras que el 64,2 % ha experimentado situaciones de maltrato psicológico o verbal, y el 60,5 % ha admitido sufrir maltrato al menos una vez (Quispe et al., 2021). Estas cifras evidencian que la violencia contra la mujer constituye un fenómeno persistente y estructural en el país. Asimismo, el INEI (2024) informó que en 2023, el 53.8 % de las mujeres declaró haber sido víctimas de violencia por parte del esposo o compañero, lo que confirma la persistencia de esta problemática en el Perú.

Por su parte, Céspedes (2023) afirma que la política social nacional considera desde hace muchos años la violencia doméstica como un problema relacional perpetrado por exparejas o parejas. No obstante, esta problemática trasciende el ámbito privado, pues también se manifiesta en el espacio público y, en muchas ocasiones, limita el ejercicio de los derechos de las mujeres. En atención a ello, resulta relevante la Ley N° 30364, la cual establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la persecución y sanción de los agresores, con la finalidad de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.

Asimismo, Torres y Salas (2024) resaltan lo establecido en el Artículo 2 de la Carta Magna. Este precepto reconoce que toda persona tiene derecho a la rectitud y la existencia física, mental y ética, el derecho a la autonomía o desarrollo sin restricciones y el derecho inherente a la paz y la tranquilidad. Del mismo modo, prohíbe toda forma de discriminación por motivo de origen, orientación sexual, condición económica o cualquier otra índole. A ello se añade que el artículo 139, inciso 3, de la Constitución reconoce la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. En tal sentido, este derecho también puede verse afectado cuando la víctima no recibe una respuesta oportuna, cuando las medidas de protección no se tramitan dentro de los plazos legales o cuando la actuación institucional no resulta eficaz para resguardar su vida e integridad.

A su vez, Espinoza (2025) indica que apreciar la vida supone reconocer la vulnerabilidad y la particularidad de la existencia, promoviendo el cuidado y el respeto hacia sí mismo y hacia los demás. Según Díaz et al. (2021), la violencia dirigida hacia las mujeres

abarca cualquier tipo de violencia de género, que puede manifestarse en diversas formas como agresiones físicas, abusos sexuales, manipulaciones psicológicas o control económico, y puede generar daños significativos en la salud y el bienestar. Esto incluye una amplia gama de comportamientos, que van desde amenazas directas hasta la coerción psicológica o la imposición injusta de limitaciones a su libertad, ya sea en entornos públicos o privados. Por ello, la violencia contra la mujer vulnera de manera concurrente el derecho a la vida, cuando pone en riesgo extremo o suprime la existencia de la víctima; la libertad sexual, cuando se ejercen actos de violencia o coacción sexual; y el debido proceso, cuando el sistema de protección y justicia no actúa con la diligencia exigida por la Constitución y la ley.

Según Roda et al. (2022) señalan que, en contextos de emergencia sanitaria, convierten al hogar en el principal escenario de muchos actos de violencia contra las mujeres; asimismo, señalan que, durante la pandemia mundial de SARS-CoV-19, las mujeres se vieron expuestas a formas más graves de violencia. En este contexto, la violencia de género llevó al Estado peruano a emitir el Decreto Legislativo N° 1470, esta norma conlleva establecer medidas con el fin de profundizar la protección del Estado peruano en casos de violencia contra las mujeres y promover la rápida implementación de medidas de apoyo.

A nivel local, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP, 2025a) reportó que en Áncash existen 29 Centros Emergencia Mujer y que durante 2025 se atendieron 8,194 casos de violencia; asimismo, entre enero y febrero de 2026 ya se habían registrado 1,183 casos, lo que revela la continuidad del problema. En Huaraz funcionan servicios CEM tanto en modalidad regular como en comisaría, lo que demuestra la necesidad de atención especializada en esta provincia. A ello se suma que el MPFN (2024, 2025b, 2026) reportó en 2024, 2025 y 2026 procesos por feminicidio en Huaraz, tentativa de feminicidio y violación sexual, confirmando que la afectación a la vida y a la libertad sexual de las mujeres constituye una realidad concreta en esta jurisdicción. Desde esta perspectiva, la vulneración del debido proceso se evidencia cuando las víctimas, pese a denunciar, no obtienen una respuesta inmediata, suficiente y articulada por parte de la Policía, la Fiscalía y el Poder Judicial, situación que debilita la tutela efectiva de sus derechos y perpetúa escenarios de riesgo e impunidad.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

- ¿De qué manera la violencia contra la mujer vulnera los derechos fundamentales a la vida, libertad sexual y debido proceso en Huaraz, 2026?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cómo se vulnera el derecho a la vida en situaciones de violencia contra la mujer en Huaraz, 2026?
- ¿De qué manera se transgrede el derecho a la libertad sexual en situaciones de violencia contra la mujer en Huaraz, 2026?
- ¿Cómo se vulnera el debido proceso en situaciones de violencia contra la mujer en Huaraz, 2026?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

- Determinar de qué manera la violencia contra la mujer vulnera los derechos fundamentales a la vida, libertad sexual y el debido proceso en Huaraz, 2026.

1.3.2. Objetivos específicos

- Identificar cómo se vulnera el derecho a la vida en situaciones de violencia contra la mujer en Huaraz, 2026.
- Analizar de qué manera se transgrede el derecho a la libertad sexual en situaciones de violencia contra la mujer en Huaraz, 2026.
- Evaluar cómo se vulnera el debido proceso en situaciones de violencia contra la mujer en Huaraz, 2026.

1.4. Justificación

Justificación teórica: La presente investigación se justifica, en el plano teórico, por su contribución al análisis de la violencia contra la mujer como un fenómeno jurídico-social de carácter multidimensional, cuya comprensión demanda un abordaje sistemático desde las ciencias jurídicas y sociales. En ese sentido, su pertinencia radica en la necesidad de profundizar los marcos conceptuales e interpretativos que permitan explicar la relación entre

la violencia contra la mujer y la vulneración de los derechos fundamentales a la vida, la libertad sexual y el debido proceso en un contexto específico como Huaraz. Al respecto, Dang (2025) sostiene que el razonamiento teórico en la investigación permite consolidar bases interpretativas sólidas para el análisis de problemas socialmente relevantes. Asimismo, el incremento sostenido de la violencia contra la mujer, tanto en el ámbito nacional como local, evidencia una afectación estructural de derechos fundamentales reconocidos por el ordenamiento jurídico interno y por los instrumentos internacionales de derechos humanos. En concordancia con ello, Romero-Carazas et al. (2024) señalan que la investigación científica debe trascender el plano estrictamente académico, aportando a la comprensión de problemáticas que inciden directamente en la colectividad. Por ello, este estudio articula aportes del derecho penal, el derecho constitucional y los estudios de género, fortaleciendo la comprensión integral del problema.

Justificación práctica: En el plano práctico, la investigación se orienta a generar conocimiento aplicable al análisis y fortalecimiento de los mecanismos normativos e institucionales dirigidos a la protección efectiva de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violencia en la ciudad de Huaraz. Según Ruiz y Valenzuela (2022), los estudios jurídicos y sociales no solo aportan bases teóricas, sino también conocimientos transferibles a la solución de problemáticas concretas. En tal sentido, el presente estudio examina críticamente las dinámicas estructurales de la violencia de género, con el propósito de identificar deficiencias normativas y procesales que limitan el acceso a la justicia y la tutela efectiva de los derechos a la vida, la libertad sexual y el debido proceso. En consecuencia, los hallazgos permitirán formular propuestas técnicas orientadas a optimizar la respuesta institucional frente a este fenómeno y contribuir al fortalecimiento de las estrategias de prevención, atención y protección en el ámbito de estudio.

Justificación social: La presente investigación se justifica, en el plano social, por cuanto la violencia contra la mujer constituye una problemática estructural que afecta de manera directa la dignidad humana, la integridad personal y el ejercicio efectivo de derechos fundamentales. En tal sentido, su estudio resulta pertinente porque permite visibilizar una realidad que no solo compromete la seguridad y libertad de las mujeres, sino que además repercute en el entorno familiar y social, profundizando condiciones de desigualdad y vulnerabilidad. Asimismo, analizar esta problemática en Huaraz permite comprender cómo las limitaciones en el acceso a mecanismos eficaces de protección y justicia inciden en la

persistencia de hechos de violencia. Al respecto, Angulo et al. (2024) evidencian, para el caso peruano, que el fortalecimiento del acceso a justicia mediante centros especializados para mujeres reduce la incidencia de la violencia de género y mejora otros indicadores de bienestar, lo que demuestra la relevancia social de investigar este fenómeno desde una perspectiva aplicada al contexto local.

Justificación jurídica: En el plano jurídico, la presente investigación se justifica porque la violencia contra la mujer no solo constituye un problema social, sino también una cuestión de especial relevancia constitucional y convencional, al comprometer derechos fundamentales como la vida, la libertad sexual y el debido proceso. En esa línea, su análisis resulta necesario para determinar si la respuesta estatal frente a estos hechos se ajusta a los estándares de protección reforzada, debida diligencia, igualdad y no discriminación exigidos por la Constitución Política del Perú y por el derecho internacional de los derechos humanos. Desde esta perspectiva, el estudio permite examinar si las instituciones encargadas de prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer actúan de manera compatible con tales mandatos normativos o si persisten deficiencias que generan desprotección. Al respecto, Sivakumaran (2025) sostiene que la prohibición de la violencia contra la mujer se consolidó como un asunto propio del derecho internacional de los derechos humanos a partir de instrumentos como la Recomendación General 19 de la CEDAW, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la Convención de Belém do Pará, lo cual refuerza la necesidad de abordar esta problemática desde una dimensión estrictamente jurídica.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

Arroyo y López (2024), en su investigación: Expresiones de agresión y violencia intrafamiliar en familias de la ciudad de Medellín y estrategias implementadas para afrontarlas, tuvieron como **objetivo** mostrar las diversas expresiones de agresión y violencia que han presenciado los miembros de las familias, diferenciados por las condiciones socioeconómicas y culturales. Optaron por una **metodología** cualitativa con un enfoque fenomenológico-hermenéutico. Los **resultados** evidenciaron que es importante conocer la violencia intrafamiliar y sus tipos para entender las diversas formas de abuso dentro del entorno familiar, así como sus consecuencias en la salud mental. Asimismo, **concluyeron** que la violencia se presenta en diferentes condiciones socioeconómicas y es indispensable la concientización a la sociedad sobre la gravedad de estas situaciones que vulneran derechos y promover la prevención e intervención temprana para evitar y erradicar la violencia en el ámbito familiar, porque las consecuencias del ser víctimas de violencia de cualquier tipo afectan el desarrollo personal y de todas las personas involucradas, tanto víctimas, agresores y testigos. Coincide con la presente investigación en reconocer que la violencia responde a factores socioculturales y produce afectaciones integrales. Aporta una comprensión amplia del fenómeno, pero deja sin desarrollar su dimensión jurídico-constitucional.

Tomar (2024), en su artículo: Violencia doméstica y el derecho de las mujeres a la vida y la libertad: un análisis crítico de la India, tuvo como **objetivo** examinar la definición y las manifestaciones de la violencia contra las mujeres e identificar sus causas. Mediante una **metodología** de enfoque cualitativo y de análisis documental. Los **resultados** mostraron que, si bien la Ley propuesta fue de ayuda, aún persisten ambigüedades y vacíos legales, especialmente en la definición de vínculo doméstico y de violencia, así como limitantes en las disposiciones de protección. **Se concluyó**, que, aunque la ley de protección de las mujeres contra la violencia doméstica en la India tiene un enorme potencial para proteger a las mujeres de la violencia doméstica, su eficacia depende de que se aborden los múltiples retos que plantea su aplicación. Es fundamental realizar esfuerzos concertados a nivel individual, institucional y social. Desde empoderar a las sobrevivientes con conocimientos y recursos hasta sensibilizar a las fuerzas del orden y dismantelar las normas sociales perjudiciales, recae sobre nosotros la responsabilidad de salvar la brecha entre la intención

1 legislativa y la experiencia vivida. Coincide con esta tesis en advertir **que la violencia contra la mujer exige una respuesta normativa e institucional efectiva**. Su aporte radica en evidenciar la brecha entre norma y aplicación, aunque no profundiza en la libertad sexual ni en el debido proceso.

Neves y Rodrigues (2023), en su artículo: Violencia política contra las mujeres en el sistema internacional y doméstico: el Estado Constitucional Cooperativo en el foco cuyo **objetivo** fue analizar y definir el delito de violencia política por motivos de género en Brasil. El método elegido fue el análisis de contenido bibliográfico y documental, así como la interpretación de los datos para identificar patrones y temas relevantes. El **resultado** evidenció que en Brasil persiste la violencia política de género y las difamaciones contra mujeres que participan en cargos políticos, lo que demuestra que aún existen importantes desafíos para erradicar esta problemática. Como **conclusión**, se confirmó la hipótesis de que las autoridades a cargo de aplicar las leyes de violencia política de género deben considerar la protección de los derechos humanos y la rendición de cuentas de los perpetradores como objetivos clave. Esto debe suceder mediante la integración **de los principios internacionales de derechos humanos en la legislación** para garantizar que las leyes sean consistentes con las normas internacionales, en una actuación que reconozca la importancia de la cooperación entre los organismos estatales y la sociedad civil en la protección de estos derechos. Coincide con esta investigación en entender la **violencia contra la mujer como expresión de desigualdad estructural y afectación de derechos humanos**. Su aporte fortalece el enfoque de derechos, aunque deja abierto el análisis de la dimensión procesal y sexual.

Cuentas y Echeverría (2022), en su investigación: Violencia contra la mujer en redes en el Municipio de Sabanalarga Atlántico 2021-2022, cuyo **objetivo** fue analizar el Sexting, Sextorsión, Doxing y Pornovenganza como manifestación de violencia contra la mujer por difusión de imágenes sin consentimiento, así como identificar las características que describen tal violencia, en base a los hallazgos, proponer campañas de sensibilización dentro del marco legal. Dicha indagación se basó en una **metodología** de enfoque cuantitativo. Los resultados identificaron características que indican la violencia contra la mujer en redes sociales, con el fin de poder contrarrestarla, controlarla y evitarla, como un flagelo contra el ser humano libre, digno y con derechos. Se **concluyó** que actualmente en el marco normativo de Colombia no considera de manera suficiente los delitos informáticos por violencia contra la mujer, lo que limita su control, sin embargo, esta investigación demuestra que se trata de

un tipo de violencia que vulnera los derechos a una vida plena, y que es una necesidad incluir este tipo de violencia en el marco normativo legal para que se puedan tomar acciones de defensa y protección hacia las mujeres vulnerables. Coincide con la tesis en reconocer que la violencia contra la mujer adopta formas diversas que lesionan derechos fundamentales. Aporta una visión actual sobre nuevas modalidades de agresión, pero no profundiza en el debido proceso ni en la afectación local.

1 Villacrés y Gamboa (2022), en su artículo: Violencia contra las mujeres. Su análisis desde documentos legales en el Ecuador, cuyo **objetivo** fue analizar la violencia contra la mujer desde la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, sus desafíos y dificultades, destacando que esta norma representa un avance en esta área. La **metodología** empleada en la indagación se centró en un enfoque cualitativo. El resultado evidenció que el Sistema Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres enfrenta diversos desafíos, entre ellos el fortalecimiento de las políticas públicas con enfoque de género, la asignación adecuada de presupuesto, el fortalecimiento de los servicios de atención y protección, así como la capacitación obligatoria de funcionarios públicos en materia de violencia de género. Se **concluyó** que el problema de la violencia contra las mujeres representa afectaciones en el área social, laboral y económico; por ello, es importante que el estado impulse políticas para erradicar este problema, que se enfoque en la protección integral de las mujeres. Coincide con la presente investigación en resaltar la necesidad de políticas públicas y servicios de protección integral para las mujeres. Aporta al entendimiento institucional del problema, aunque no desarrolla de modo específico la libertad sexual ni el debido proceso.

1 Morocho y Calle (2021), en su artículo: El derecho a la defensa y la presunción de inocencia en los casos de violencia contra la mujer, en Ecuador, tuvieron como **objetivo** primordial identificar la presencia de violencia dirigida hacia el género femenino en distintos contextos. La **metodología** de la indagación se llevó a cabo empleando un enfoque mixto. Los resultados de la encuesta evidencian que en la normativa de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer se vulneran principios del debido proceso, específicamente la presunción de inocencia y el derecho a la defensa. Se **concluye** que el Estado, según lo establecido en la Constitución, asegura de manera precisa el proceso legal, el cual incluye la prerrogativa de ser defendido y el principio de considerarse inocente tanto para individuos como para grupos, permitiéndoles defenderse de acusaciones y asegurando un cumplimiento

diligente de la seguridad legal. Aunque el Estado protege los derechos fundamentales y permite a los ciudadanos reclamar el acatamiento y la implementación adecuada, también debe garantizar el derecho a una defensa legal que contrarresta el poder gubernamental mediante el ejercicio de los derechos. Coincide directamente con esta tesis al incorporar el análisis del debido proceso en **casos de violencia contra la mujer**. Su aporte es valioso para la discusión procesal, aunque no integra de manera suficiente la vida y la libertad sexual.

Según Díaz et al. (2021), en su artículo: **La violencia contra la mujer desde la perspectiva de género y sus derechos**, en Ecuador, cuyo **objetivo** primordial fue generar conciencia mediante las disposiciones establecidas **en los tratados internacionales de derechos humanos**. Se empleó una **metodología** con un enfoque de investigación cualitativa y nivel descriptivo. Los **resultados** de la investigación comprobaron que, para edificar una masculinidad más humana, deben cuestionarse los estereotipos y roles sociales formados por el patriarcado. Se **concluyó** que las leyes y normativas establecen que las mujeres deben recuperar los derechos que les han sido denegados, permitiéndoles equipararse a los derechos otorgados a los hombres. Es crucial que la comunidad en su conjunto comprenda que las transgresiones basadas en género se producen en virtud de identidad o condición de género de la persona afectada. El enfoque de perspectiva de género también se aplica a casos en los que la infracción es perpetrada por una persona desconocida, sin relación previa con la víctima, y motivada por la superioridad, discriminación y odio. El perpetrador comete la infracción contra la mujer debido a su condición de género. Coincide con la presente tesis en comprender **la violencia contra la mujer desde la perspectiva de género y las relaciones estructurales de poder**. Aporta una base teórica relevante, aunque deja escasamente desarrollada la dimensión procesal.

García et al. (2021), en su investigación: **La violencia contra las mujeres en Colombia, un desafío para la salud pública en cuanto a su prevención, atención y eliminación**, tuvieron como **objetivo** analizar la violencia contra la mujer bajo un panorama de salud pública, enfatizando su magnitud, sus efectos y las metas para la prevención oportuna e intervención. La **metodología** adoptada se fundamentó en una perspectiva de investigación cuantitativa, de ensayo analítico, basándose en una fundamentación teórica de fuentes nacionales e internacionales. El **resultado** evidenció que en Colombia **la eliminación de la violencia contra mujeres y niñas constituye un desafío para la salud pública**, destacándose la necesidad de fortalecer acciones de prevención, atención y erradicación en

1 el marco de la igualdad de género y el desarrollo sostenible. Se **concluyó** que la violencia contra las mujeres es un problema complejo, multifactorial y de diversas formas de presentación, y que desde la salud pública se puede apoyar a la prevención atención y eliminación de este problema. Coincide con esta investigación en afirmar que la violencia contra las mujeres es un fenómeno complejo, multifactorial y de alta relevancia social. Su aporte es interdisciplinario, aunque no profundiza en la libertad sexual ni en el debido proceso.

2.1.2. Nacionales

1 A nivel nacional, Esquivel y Mercado (2025), en su estudio: Violencia contra la mujer y vulneración de derechos fundamentales como la integridad y dignidad, comisaría de alto Trujillo, 2024, tuvo como **finalidad** identificar de qué manera se vulneran los derechos fundamentales, particularmente la dignidad y la integridad, en las denuncias presentadas por mujeres víctimas de violencia en la comisaría de Alto Trujillo, analizando las actuaciones policiales durante el proceso de atención de estos casos. La **metodología** que se usó tuvo un enfoque cualitativo, de tipo básico, de estudio descriptivo. El **resultado** evidenció que en la comisaría de Alto Trujillo se vulneraron los derechos a la integridad y dignidad de mujeres que denunciaron violencia de género, debido principalmente a un trato inadecuado por parte de los efectivos policiales. Se **concluyó** que estas vulneraciones se relacionaron con la falta de preparación y herramientas de los agentes policiales para atender adecuadamente estos casos, lo que generó situaciones de revictimización y afectó el bienestar físico, emocional y el desarrollo personal de las mujeres denunciantes. Coincide con esta tesis en evidenciar que la violencia contra la mujer también se reproduce mediante prácticas institucionales inadecuadas. Aporta a la comprensión de la revictimización, aunque no desarrolla integralmente los demás derechos comprometidos.

Vásquez y Salcedo (2024), en su estudio: La depresión en mujeres peruanas víctimas de violencia. Una revisión bibliográfica de la última década, tuvieron como **objetivo** analizar el impacto de la depresión en mujeres víctimas de violencia en la última década en el Perú. Para ello, se consideró una **metodología** básica, cualitativa, de revisión bibliográfica, donde se establecieron criterios de inclusión para la selección de artículos científicos originales publicados en los últimos diez años, logrando una muestra de 12 artículos científicos. Los **resultados** demostraron que una alta prevalencia de violencia, especialmente la psicológica, está estrechamente relacionada con un aumento de trastornos depresivos; a pesar de los

avances legislativos, persisten importantes obstáculos en el acceso a la justicia y una respuesta inadecuada de las autoridades, lo que perpetúa el ciclo de violencia y deterioro mental. Como **conclusión**, este contexto sociocultural, junto con la falta de un enfoque integral en la atención de salud mental, resalta la urgencia de implementar políticas públicas que no solo se centren en la protección inmediata, sino también en la prevención y tratamiento de la depresión en las mujeres víctimas de violencia. Coincide con la presente investigación al reconocer que la violencia genera graves secuelas psicológicas y limitaciones en el acceso a la justicia. Aporta sustento para analizar la afectación del derecho a la vida, aunque deja poco tratadas la libertad sexual y el debido proceso.

De acuerdo con Caceres (2024), en su estudio: Políticas públicas para disminuir las muertes violentas contra las mujeres en el Perú, cuyo **objetivo** fue evaluar si la aplicación de políticas públicas preventivas del Estado contribuiría con la reducción de las muertes violentas contra las mujeres en el Perú. Contó con una **metodología** de investigación de tipo básico puro, de pensamiento crítico reflexivo cuyo resultado es propiciar y/o aportar nuevos conocimientos, de enfoque mixto, con predominio cuantitativo. Los **resultados** muestran que los índices de violencia contra las mujeres vienen incrementándose año tras año, de 136 feminicidios en 2021, se pasó a 147 en 2022 y, de enero al 10 de setiembre 2023, se habían materializado 110 muertes violentas de mujeres. Se **concluyó** que el 60 %, de las encuestadas considera que la política gubernamental debe ser más exigente con la Ley N° 30364, especialmente en el extremo de la prevención del delito, reorientando cambios sustanciales socioculturales, mayor empatía multistitucional que garanticen atención oportuna y recuperación total de las agredidas. Coincide con esta tesis en advertir que la violencia contra la mujer exige políticas públicas preventivas y respuestas estatales más eficaces. Aporta una mirada de política pública, aunque no profundiza en la libertad sexual ni en las garantías procesales.

1 Infante (2023), en su estudio: Violencia contra la mujer y la vulneración de los derechos fundamentales en el distrito de Catacaos, 2022, tuvo como **objetivo** determinar qué derechos fundamentales son vulnerables en la violencia contra la mujer. La **metodología** implementada se **centró** en un enfoque cuantitativo con diseño no experimental transversal, ya que la información fue recogida en su estado natural. El **resultado** evidenció que, según los abogados especialistas, en algunos casos las autoridades e instituciones no brindaron atención oportuna a las mujeres víctimas de violencia, por lo que se identificó la necesidad

de fortalecer la capacitación del personal y priorizar la atención institucional para mejorar la prevención y respuesta ante estos casos. Se **concluyó** que los derechos fundamentales, como, a la dignidad humana, a la salud, fueron vulnerados en las mujeres de este estudio, es por ello que es importante que las autoridades tomen cartas en el asunto mediante políticas que permitan excluir todo tipo de violencia. Coincide con la presente investigación en estudiar la relación entre violencia contra la mujer y vulneración de derechos fundamentales. Aporta evidencia sobre fallas institucionales, pero deja abierto un examen más detallado de las garantías procesales.

Díaz y Figueroa (2021), en su tesis: La violencia contra la mujer y la vulneración de los derechos fundamentales en el Distrito de Ate, en Perú, cuyo **objetivo** fue identificar cuáles derechos fundamentales se ven afectados en situaciones de violencia contra la mujer. Asimismo, la **metodología** adoptó un enfoque cualitativo, específicamente de tipo básico. El resultado evidenció que, según las entrevistas a especialistas, en algunos casos se vulneraron el debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y los principios de celeridad y probanza, debido a una inadecuada actuación de los funcionarios en los procedimientos de violencia, lo que limita la prevención de nuevos hechos. Se **concluyó** que la problemática sobre agresión hacia las mujeres y la transgresión de los derechos esenciales persiste en este distrito. Esta situación se agrava debido a la insuficiente participación continua por parte del gobierno y de las entidades gubernamentales, así como a las disposiciones carentes de una naturaleza forzosa. Además, la ausencia de iniciativas que orienten a las mujeres para identificar cualquier forma de violencia y presentar denuncias, evidencia la ausencia de modificaciones en las estructuras educativas. Coincide estrechamente con esta tesis al vincular la violencia contra la mujer con la vulneración de derechos fundamentales y fallas en el debido proceso. Aporta una base comparativa sólida, aunque no articula plenamente todas las dimensiones del derecho vulnerado.

Benites (2021), en su estudio: factores determinantes en las mujeres víctimas de violencia familiar para no continuar con el proceso de la denuncia en el centro de emergencia mujer de Ate-Vitarte, en Lima, tuvo como **propósito** detectar los elementos que causaron la interrupción del proceso de denuncia respecto de las mujeres que sufren violencia familiar en el Centro de Emergencia Mujer de Ate-Vitarte, analizando tanto sus características individuales como culturales que influyeron en esta decisión. La **metodología** fue cualitativa. El **resultado** evidenció sobrecarga laboral en los profesionales y limitaciones en

el seguimiento de los casos; asimismo, se identificó que las usuarias presentaron bajo nivel educativo y naturalización de la violencia, aunque mostraron una percepción positiva de los servicios brindados, pese a dificultades para comprender las medidas de protección y el estado de sus denuncias. Se **concluyó** que, se identificaron aspectos laborales cruciales del equipo especializado del Centro de Emergencia Mujer (CEM), como la carga de trabajo excesiva, dado que los profesionales no solo proporcionan apoyo psicológico-social y asesoramiento legal, sino que también deben redactar informes de casos y completar formularios sociales, que son elementos fundamentales para iniciar un proceso de denuncia. Coincide con la presente investigación en mostrar que existen barreras sociales e institucionales que debilitan el acceso efectivo a la justicia de las mujeres víctimas. Aporta elementos sobre desinformación y sobrecarga institucional, aunque no profundiza en la vida ni en la libertad sexual.

2.1.3. Regionales

Quispe et al. (2023), en su artículo: Violencia contra la mujer en el asentamiento humano “Lomas del Sur”, en Nuevo Chimbote, tuvo como **objetivo** evaluar la violencia dirigida hacia las mujeres en la comunidad residencial denominada Lomas del Sur. La metodología desarrollada adoptó un enfoque cuantitativo. Los **resultados** evidenciaron que la violencia hacia la mujer no se relacionó con la edad, el número de hijos ni el estado civil, sino principalmente con factores vinculados al nivel educativo, el consumo de alcohol por parte de la pareja, los celos y, especialmente, con manifestaciones de agresión verbal y emocional. Se **concluyó** que no todas las variables analizadas influyen en la violencia física; sin embargo, se identificaron diversos factores asociados a su ocurrencia que requieren un análisis más profundo. Asimismo, los hallazgos aportaron evidencias que contribuyen a comprender las causas que explican la presencia de la violencia física en el Perú. Coincide con esta tesis en identificar factores asociados a la violencia contra la mujer, como celos, alcohol y agresión emocional. Aporta evidencia regional útil, aunque no desarrolla la dimensión de libertad sexual ni debido proceso.

Marchena (2023), en su estudio: Fortalecimiento de políticas públicas de género y prevención de violencia contra la mujer en una provincia, en Áncash, tuvo como **objetivo** identificar el impacto de políticas públicas de género en prevención de violencia contra las mujeres en la localidad de Sihuas. Se aplicó una **metodología** con enfoque cuantitativo y alcance correlacional. El **resultado** evidenció que las políticas públicas con enfoque de

1 género fortalecen la confianza, seguridad y protección de las mujeres, además de orientar la actuación de las instituciones del Estado en la prevención y atención de la violencia contra la mujer. Se **concluyó** que las políticas públicas de género tienen una influencia mínima con el propósito de evitar la perpetración de actos violentos dirigidos hacia mujeres. Por ende, es crucial integrar y fortalecer nuevas políticas que contribuyan plenamente a una prevención efectiva. De esta manera, se podrá disminuir y evitar cualquier acción que vulnere los derechos fundamentales de las mujeres. Coincide con la presente investigación en destacar la importancia de las políticas públicas con enfoque de género para prevenir la violencia contra la mujer. Aporta al análisis institucional, pero no profundiza en la afectación de la vida, libertad sexual y debido proceso.

1 De acuerdo con Cochachin (2022), en su investigación: Violencia contra la mujer y su relación con el delito de feminicidio en el Distrito Judicial, en Áncash, tuvo como **objetivo** establecer la conexión entre la violencia dirigida hacia las mujeres y delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Áncash. La **metodología** utilizada se fundamentó en un enfoque de investigación cuantitativa con un nivel correlacional. El **resultado** evidenció la existencia de una relación directa entre la violencia contra la mujer y el delito de feminicidio en la jurisdicción de Áncash, lo que refleja que las distintas formas de violencia constituyen un factor determinante en la ocurrencia de este delito. Se **concluye** que hay datos estadísticos que respaldan una conexión directa y relevante entre el asesinato de mujeres y la violencia contra ellas. En esta clase de problema, los hombres buscan ejercer dominio sobre las mujeres, lo cual comienza en el entorno familiar, donde las mujeres tienden a ocupar una condición de desventaja en contraste con los varones. La manifestación de esta forma de agresión se evidencia mediante aspectos físicos, emocionales, sexuales y patrimoniales. Coincide con esta tesis en reconocer que la violencia contra la mujer puede escalar hasta comprometer gravemente el derecho a la vida. Aporta evidencia regional sobre la gravedad del fenómeno, aunque deja pendiente una valoración integral de los demás derechos vulnerados.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Violencia contra la mujer

En relación con las teorías y conceptos, Torres (2024) afirmó que estas conductas buscan generar una brecha de desigualdad entre mujer y varón, y conllevan o pueden conllevar daño emocional, sexual o físico dirigido a las mujeres. Estas acciones abarcan desde advertencias

relacionadas con este comportamiento hasta la coerción o restricción de la autonomía, ya sea en entornos privados o públicos, afectando a las mujeres.

Por su parte Christaki et al. (2023), sostienen que la desigualdad de género representa una transgresión de los derechos fundamentales, un desafío para bienestar general de la población y un impedimento para la sostenibilidad del progreso. La agresión dirigida a las mujeres figura entre las transgresiones más frecuentes, provocando daños que, en la mayor parte de las situaciones, desembocan en la muerte, a causa de la elevada presencia de patrones de masculinidad hegemónica en la sociedad.

De igual manera, Maldonado et al. (2023) mencionaron que la masacre de mujeres por parte del gobierno peruano es violencia hacia ellas precisamente por pertenecer al género femenino. Esto se vincula con la posición dominante y la estructura de autoridad masculina sobre la femenina. Desde esta lógica, si las mujeres desobedecen, serán castigadas. En sus formas más extremas, esta violencia puede causar la muerte. En ese sentido, la expresión: "La desobediencia lleva a la muerte" resume la gravedad de esta relación de poder.

En el plano internacional, la Convención Interamericana con el propósito de evitar, castigar y erradicar la violencia hacia las mujeres, identificada como la "Convención de Belém Do Pará", fue firmada durante una sesión ordinaria de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 1994. Este tratado representa un elemento esencial en el reconocimiento y la protección de los derechos fundamentales de las mujeres, pues busca evitar, castigar, eliminar y erradicar cualquier forma de violencia.

En este marco, la Convención de Belém Do Pará define la agresión o violencia contra la mujer como toda acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, así como las agresiones sexuales o psicológicas contra la mujer, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado (Organización de los Estados Americanos [OEA], 1994). Además, la violencia que se produce en el ámbito doméstico o empresarial es ampliamente condenada y rechazada.

Gayona y Castillo (2025), señalan distintas manifestaciones de violencia; asimismo indican que existen leyes que previenen y sancionan la violencia contra las mujeres. En ese marco, según la Ley N.º 30364 se definen los siguientes tipos de violencia:

- a) Violencia física. Es toda acción que ocasiona perjuicio al estado íntegro o bienestar corporal. Asimismo, surge como manifestación de una relación de

poder que vulnera derechos fundamentales, aun cuando sus efectos puedan tardar en ser compensados (Gayona y Castillo, 2025).

- b) Abuso emocional. Consiste en vigilar o aislar a una mujer, oponerse a sus decisiones, humillarla de manera reiterada, infligir daño emocional o alterar ciertas funciones psicológicas mediante una serie de conductas y abusos psicológicos, provocando con ello afectación psicológica (Gayona y Castillo, 2025).
- c) Violencia sexual. Comprende actos sexuales que tienen lugar sin tener en cuenta la decisión del sujeto pasivo o que ocurren bajo coacción, incluidos los actos que implican penetración o contacto físico. También se considera violencia sexual obligar a una persona a exponerse a contenido de naturaleza sexual explícita o vulnerar su derecho a decidir libremente sobre su sexualidad, mediante acoso, empleo de la fuerza o generación de temor (Gayona y Castillo, 2025).
- d) Violencia económica. Comprende acciones u omisiones destinadas a causar pérdidas financieras o patrimoniales a cualquier persona. De acuerdo con Gayona y Castillo (2025), los diversos incidentes o delitos contra las mujeres incluyen muchas categorías o diversidad de conductas corporales, psicológicas y sexuales que son contraproducentes para el sector femenino y son perpetradas, en su mayoría, por integrantes del entorno familiar, aunque en otros casos también pueden ser cometidas por personas extrañas.

1 En América Latina y el Caribe se registran la mayoría de los casos de asesinatos de mujeres debido a su género: En 2024, por lo menos 3828 mujeres fueron víctimas de feminicidio o muerte violenta por razón de género, y 14 de 17 países de América Latina registraron una tasa acumulada de al menos 9254 muertes de mujeres en los últimos cinco años. Asimismo, una de cada tres mujeres a nivel mundial sufre violencia física o sexual por parte de su pareja (Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL], 2025).

1 Por lo tanto, la violencia dirigida a las mujeres se considera una pandemia global que ha atravesado toda la trayectoria histórica de la humanidad, caracterizada por una percepción que ha concebido a lo femenino como subordinado a lo masculino (Convención Interamericana, 1994). En el mismo modo, la Ley N.º 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia dirigida hacia mujeres y miembros de la familia, define esta problemática como cualquier acción o conducta que resulte en fallecimiento, perjuicio o

angustia física, sexual o psicológica para ellas, basada en su condición femenina, ya sea en entornos públicos o privados.

Según la normativa, se pueden identificar tres contextos principales de violencia:

- a) Aquella que sucede dentro del núcleo familiar o en vínculos entre personas, independientemente de si el perpetrador reside o haya residido en el mismo domicilio que la mujer. Esto abarca, entre otras conductas, la agresión sexual, el trato físico o emocional violento, y la explotación sexual.
- b) Aquella que tiene lugar en el entorno comunitario, perpetrada por cualquier individuo, e involucra, entre otras acciones, agresión sexual, explotación sexual, tormento, tráfico de seres humanos, prostitución involuntaria, privación de libertad y hostigamiento sexual, tanto en el entorno laboral como en centros educativos, entidades de salud u otros lugares.
- c) La que es ejecutada o permitida por los agentes estatales, independientemente del lugar donde suceda.

Distintos autores han contribuido a la comprensión de esta problemática, la cual comprende cualquier acción perjudicial dirigida hacia el género femenino, cuyas consecuencias se manifiestan en formas de perjuicio corporal, emocional, sexual y económico causado a las mujeres. Estas acciones provocan ansiedad mediante la utilización de amenazas, intimidación y deshonor, ocasionando consecuencias permanentes en la esfera social y familiar de las mujeres.

Por ejemplo, Badii et al. (2024) señalan que la violencia contra la mujer se refiere al uso deliberado del poder o la negligencia intencionada para dominar, someter, controlar o dañar física, verbal, psicológica, financiera y sexualmente a la mujer. Esta violencia puede producirse tanto dentro como fuera del hogar familiar, y es perpetrada por individuos que mantienen o han mantenido una relación matrimonial, de convivencia o de hecho con la víctima.

Y complementando la Organización Panamericana de la Salud (OPS, 2025) indica que los miembros de la familia, en particular las parejas masculinas (esposos, convivientes, parejas íntimas, etc.), son los perpetradores más comunes de violencia contra las mujeres.

Asimismo, existen normas que abordan esta problemática, entre las que destacan las siguientes:

a) Ley N.º 30364

Ante el notorio incremento del maltrato dirigido hacia las mujeres, se emitió una legislación el 22 de noviembre de 2015, titulada "Norma para prevenir, sancionar y erradicar el maltrato hacia las mujeres y los integrantes del conjunto familiar". Esta normativa presenta ajustes más significativos en términos de salvaguarda y protección de los derechos femeninos. Su objetivo principal es hacer frente a los eventos o actos que se han venido perpetrando en detrimento de las mujeres. En su artículo 8, la norma detalla las categorías de maltrato hacia las mujeres, como la violencia física, psicológica, sexual, y económica o patrimonial, respectivamente (Congreso de la República, 2015).

b) Artículo 10 de la Ley N.º 30364

El Estado ha mostrado gran inquietud frente al contexto de violencia contra las mujeres. Por ello, se determina que las instituciones integrantes del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar asignan personal, recursos logísticos y presupuestarios especializados con el propósito de detectar la violencia, proporcionar atención a las víctimas, resguardarlas y restituir sus derechos:

- Obtención de información.
- Apoyo legal.
- Fomento de medidas preventivas y atención a la salud.
- Asistencia social.

De igual manera, cualquier acto que tiene lugar en la sociedad y es cometido por una persona puede constituir un delito. Esto también incluye actos ilegales como la violación, los agravios sexuales, prácticas de tortura, explotación de personas, privación de libertad, hostigamiento sexual, etc., cometidos dentro del lugar laboral, ámbito educativo o de otras instituciones; por ello, dichos actos deben ser tipificados y sancionados por las autoridades correspondientes (Alarcón y Alza, 2023; Espinoza y Carpio, 2024).

En consecuencia, resulta necesario desarrollar procedimientos para defender los derechos, garantizar la equidad entre los géneros y orientar la política nacional. En esa línea, Larico (2022) menciona que, en un entorno global, el gobierno peruano ha identificado diversos protocolos y políticas orientadas a reducir y eliminar la violencia doméstica. Entre

ellos destacan el compromiso de prevenir, castigar y erradicar la violencia dirigida a las mujeres; así como erradicar cualquier manifestación de discriminación hacia las mujeres.

Constitucionalmente, esta categoría debe analizarse desde el artículo 1 de la Constitución, que coloca a la persona y su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado, y desde el artículo 2, que protege la vida, la integridad y la igualdad. Pero el análisis no puede quedarse en el texto constitucional aislado. El artículo 55 de la Constitución, la Cuarta Disposición Final y Transitoria y el artículo VIII del Nuevo Código Procesal Constitucional obligan a interpretar los derechos fundamentales conforme a la Convención Americana, la Convención de Belém do Pará y la jurisprudencia de la Corte Interamericana. Eso significa que la violencia contra la mujer debe leerse como una forma de afectación constitucional compleja: vulnera dignidad, igualdad, integridad y libertad, y activa deberes estatales de prevención, protección, investigación y reparación. El Tribunal Constitucional ha sido explícito al señalar que los tratados de derechos humanos ratificados por el Perú son derecho válido, eficaz y de aplicación inmediata en el orden interno.

2.2.1.1. Subcategorías

a) Violencia física

La violencia física es una conducta inherentemente negativa y condenada, que provoca un perjuicio directo al causar lesiones en el cuerpo de la persona afectada. Estas formas de agresión abarcan una amplia gama, desde acciones más leves, como un empujón, hasta la producción de lesiones graves e incluso en situaciones extremas, pueden resultar en la pérdida de la vida, como es el caso del feminicidio.

De manera similar, el perjuicio físico constituye el desenlace de una amenaza inminente contra la integridad corporal y el estado de salud del individuo afectado, a lo que se suma un daño de naturaleza material. Por lo tanto, desde una perspectiva jurídica, se considera la ejecución de dicha acción como un acto ilícito o una infracción. Para este propósito, se consideran lesiones aquellas que conllevan más de 10 días de reposo físico, siendo clasificadas como delitos según los artículos 121° y 122° del Código Penal peruano en vigor (Pardo, 2023).

La violencia física se produce cuando una persona invade el espacio corporal de otra sin su consentimiento, ya sea mediante golpes, tirones, empujones, encierros, o causándole

lesiones físicas con objetos, sean letales o no, o coaccionándola para mantener relaciones sexuales (Caballero et al., 2022).

Implica infligir o intentar infligir daño a una pareja mediante golpes, patadas, quemaduras, agarres, pellizcos, empujones, bofetadas, tirones de cabello, mordiscos, negación de atención médica, obligación de consumir alcohol o drogas, así como el uso de cualquier forma de fuerza física (Prado, 2021).

Desde el derecho constitucional peruano, la violencia física compromete directamente el derecho a la vida, a la integridad moral, psíquica y física, y al libre desarrollo de la personalidad. Su relevancia no depende únicamente del daño ya consumado, sino del riesgo que genera para la continuidad de esos derechos. Esa es la razón por la cual la Ley N.º 30364 se estructura sobre mecanismos urgentes de protección y no solo sobre sanciones posteriores. El Tribunal Constitucional, en el Exp. N.º 03378-2019-PA/TC, validó constitucionalmente que, cuando una ficha de valoración de riesgo reporta riesgo severo, el juez pueda dictar medidas inmediatas sin audiencia previa del denunciado. Además, la Corte IDH, en Campo Algodonero, estableció que el Estado incurre en responsabilidad internacional cuando no actúa con debida diligencia frente a la desaparición y muerte de mujeres. El estándar que emerge de ese caso es decisivo: la protección del derecho a la vida no se satisface con investigar después, sino que exige prevenir, reaccionar oportunamente e investigar con diligencia reforzada.

b) Violencia íntima

En relación con la gestión de los crímenes de índole sexual, el Ministerio del Interior (MININTER, 2025) menciona que se ha detectado una transformación significativa desde la derogación del Código Penal de 1924. Como resultado, la legislación penal vigente, promulgada en 1991, considera los actos sexuales como criminales, especialmente aquellos que atentan contra la autonomía sexual. La violencia sexual, como se identifica en este estudio de investigación, mayormente se manifiesta en entornos cercanos, principalmente con parejas actuales o anteriores. Estos abusos sexuales se registran en gran medida en individuos de 18 a 40 años de edad con algún nivel educativo o empleo, ya que, al ser consultados al respecto, muchos afirmaron estar involucrados en actividades laborales o profesionales. El 46.5% de la totalidad de las transgresiones de agresión sexual ocurrieron en la residencia de la víctima.

La violencia sexual ha estado presente desde hace dos siglos, pero era menos reconocida públicamente. Se trataba de una violencia que, como se ha mencionado, a menudo tenía lugar dentro de los hogares y no se discutía o se hablaba muy poco al respecto; por ello, se mantenía en secreto. Al parecer, en la actualidad se manifiesta de manera más evidente porque tenemos más conocimiento al respecto; diariamente, los medios de comunicación informan sobre casos de maltrato a las mujeres, violencia e incluso feminicidios. Las comunicaciones y denuncias actuales no eran prácticas comunes en aquel entonces (Gutiérrez-Ramos, 2021).

La violencia íntima tiene una relevancia constitucional particular porque se despliega en el espacio que clásicamente fue considerado “privado”. Sin embargo, la Convención de Belém do Pará establece expresamente que la violencia contra la mujer puede ocurrir tanto en el ámbito público como en el privado. Esa formulación desmonta la idea de que la vida familiar o la relación de pareja estén exentas de escrutinio constitucional. Cuando la intimidad se convierte en espacio de opresión, el deber estatal de protección no disminuye, sino que se intensifica, pues están en juego la libertad personal, la igualdad material y el libre desarrollo de la personalidad.

c) Violencia emocional

Este modo de violencia abarca todas las conductas y omisiones que, de manera directa o indirecta, tienen como objetivo reducir la autoestima de la mujer afectada, dejando secuelas perjudiciales en la formación adecuada de su personalidad y además afectando a otros miembros de su entorno familiar. Esta forma de maltrato busca menospreciar y debilitar sus conductas habituales y convicciones mediante estrategias como el amedrentamiento, la deshonra, las intimidaciones, el manejo, el aislamiento y distintas prácticas perjudiciales que impactan en su bienestar psicológico. Los perpetradores no tienen en cuenta el período requerido para la recuperación de la persona afectada (Corsi, 1992).

Por lo tanto, la agresión psicológica, al constituir un asalto persistente dirigido hacia el género y/o la víctima sigue un proceso progresivo que debilita al individuo afectado. Identificar y medir esta forma de violencia resulta complicado, ya que los comportamientos varían significativamente en distintos contextos, y no hay información precisa sobre la frecuencia con la que ocurren comportamientos de maltrato emocional (Bedón, 2022).

La violencia psicológica se refiere a una forma de violencia que implica comportamientos y actitudes agresivas hacia una persona, lo que ocasiona daños mentales y

emocionales. Este tipo de violencia puede resultar en problemas como ansiedad, depresión, y afectación de la autoestima, entre otros aspectos (Poalacin y Bermúdez, 2023).

La violencia psicológica constituye una manera de perjudicar y dañar a una persona, que no se manifiesta a través de agresiones físicas, sino que se caracteriza por un tipo de maltrato que usualmente se ejerce mediante comportamientos y expresiones verbales que causan daño y malestar en la víctima. Estas acciones, cuando se repiten, conforman un patrón de violencia (Martínez et al., 2025).

La Constitución peruana protege no solo la integridad física, sino también la integridad moral y psíquica. Por eso, constitucionalmente es incorrecto tratar la violencia emocional como una agresión secundaria o de menor entidad. El daño psíquico sostenido compromete directamente la dignidad humana, la libertad interior y el proyecto de vida de la víctima. El Exp. N.º 03378-2019-PA/TC es especialmente útil, porque el Tribunal Constitucional resolvió un caso relativo a medidas de protección frente a violencia psicológica y avaló que la tutela urgente se adopte incluso sin audiencia previa cuando el riesgo es severo. Lo importante no es solo la urgencia procesal, sino el reconocimiento de que la violencia psicológica puede afectar de modo profundo la autoestima, la autonomía y la integridad personal de la mujer. Esa línea jurisprudencial permite sostener que la violencia emocional es constitucionalmente relevante por sí misma y no solo cuando deriva en lesiones físicas posteriores.

d) Discriminación

Quezada y Zamora (2021) explican que la violencia doméstica puede ser probada y comprendida como una forma de discriminación estructural de género, en la medida en que se sostiene sobre prácticas, estereotipos e inercias institucionales que colocan a las mujeres en posición sistemáticamente desventajosa. En una línea compatible, Cevallos et al. (2022) sostienen que la perspectiva de género puede operar como una verdadera hermenéutica constitucional, porque permite interpretar la igualdad no como neutralidad formal, sino como exigencia de remoción de estructuras de subordinación.

La discriminación es un punto constitucional, el artículo 2 de la Constitución prohíbe la discriminación por razón de sexo, pero ese mandato no puede leerse en clave de igualdad puramente formal. La Convención de Belém do Pará reconoce que el derecho a una vida libre de violencia incluye el derecho a estar libre de toda forma de discriminación y de patrones estereotipados de inferioridad o subordinación. El Tribunal Constitucional, en el

1

Exp. N.º 03378-2019-PA/TC, fue más allá de una cita normativa: explicó que la violencia contra la mujer se inserta en un sistema de género dominante sostenido por relaciones de desigualdad y subordinación, y que incluso sus expresiones más extremas, como el feminicidio, deben ser leídas como manifestaciones de discriminación estructural.

2.2.1.2. Manifestación discriminatoria hacia la mujer por relación conyugal o de convivencia con el agresor

Los elementos de discriminación observados en las mujeres abarcan diversos ámbitos, como el íntimo, profesional, de creencias, entre otros ámbitos. Para que este acto ilícito se concrete, no es necesario que la persona afectada cohabite con el agresor o haya sido su pareja anterior; incluso se ha constatado este tipo de ultraje dentro del ámbito matrimonial o de convivencia. Estas circunstancias agravantes han vulnerado el principio de especificidad y transparencia en las leyes penales, llegando a afectar el principio de legalidad al contemplar de forma amplia cualquier causa de discriminación (Fretts, 2024).

En este contexto, se podría argumentar que la finalidad de los legisladores era, específicamente, penalizar la discriminación focalizada en las mujeres o en detrimento de ellas. Por lo tanto, habría sido posible fortalecer el artículo 323º del Código Penal vigente que penaliza este tipo de comportamiento.

En un tercio de los países desarrollados, según la ONU, las mujeres representan menos del 10% de los miembros del Parlamento. En las economías de subsistencia, las mujeres asumen una carga laboral más pesada que los hombres del hogar, dedicando más tiempo y contribuyendo en mayor medida a los ingresos familiares (Herrera et al., 2025).

2.2.1.3. Impacto psicológico en la mujer como resultado de la violencia perpetrada por su pareja

Los efectos ocasionados en el ámbito psicológico como resultado de la violencia son traumáticos, pues inducen a la víctima a experimentar modificaciones o perturbaciones en su patrón de comportamiento, mental, afectivo, físico e interrelacional. A continuación, se describirán tres categorías principales.

La discriminación de género puede ejercer un fuerte impacto en el bienestar psicológico de las mujeres, provocando una variedad de respuestas emocionales y mentales adversas como ansiedad, depresión, disminución de la autoestima, sensación de indefensión, estrés crónico y trauma psicológico (Almada, 2024).

Asimismo, puede influir en la percepción que las mujeres tienen de sí mismas, así como en su autovaloración y confianza personal, generando un estado constante de alerta y tensión que conduce al agotamiento tanto emocional como físico. Del mismo modo, puede erosionar su sensación de seguridad y de pertenencia en la sociedad (Zurita, 2022).

a) Afectación emocional

Desde la perspectiva emocional, las mujeres que han sido víctimas generalmente quedan marcadas por narraciones que involucran emociones como el pánico y el temor. Por ende, la mujer vive con la percepción constante de estar en peligro y experimenta temor hacia su pareja en cada momento. En algunas situaciones, estos indicios de la experiencia traumática surgen a través de los sueños inquietantes, memorias no solicitadas, sensaciones físicas intensas, imágenes violentas y pensamientos no deseados. En este contexto, la persona afectada tiende a evitar y minimizar la experiencia traumática. Los efectos pueden ser perjudiciales, ya que se experimenta olvido, sensación de extrañeza, percepción de alejamiento y disminución de la conexión emocional (Zubizarreta, 2024).

A nivel cognitivo, la discriminación puede ocasionar pensamientos negativos persistentes sobre uno mismo y el entorno, así como dificultades para concentrarse y tomar decisiones. En última instancia, esto puede afectar su habilidad para desenvolverse de manera óptima en distintos aspectos de su vida, incluyendo el trabajo, las relaciones interpersonales y el bienestar general (Santa, 2023).

b) Afectación cognitiva

Aquellas mujeres que han sido víctimas suelen experimentar alteraciones constantes en su estructura cognitiva en relación con el mundo, las demás personas y, sobre todo, consigo mismas. La exposición a consecuencias traumáticas resulta en la pérdida de su seguridad personal. Se produce una disminución de la valoración del entorno que las rodea, con la percepción de que las cosas carecen de sentido y con dificultades recurrentes de concentración. Desarrollan la creencia de que la existencia carece de valor, lo cual es reflejo de una baja autoestima y una constante adopción de creencias negativas acerca de sí mismas (Frettis, 2024).

Al considerar las implicaciones psicológicas derivadas de actos de violencia, es crucial reconocer que el impacto psicológico tiende a ser más severo cuando las consecuencias del delito o del acto en sí mismo se producen de forma repetida. Los eventos

que ocasionan daño psicológico suelen incluir amenazas a la vida o a la integridad psicológica personal, como lesiones físicas graves, la percepción de daño intencionado o la pérdida de un ser querido (Palacino, 2021).

c) Afectación conductual

En las personas afectadas que han exhibido señales de comportamiento, se observa una manifestación de dependencia y apego, características que son comunes en las víctimas de trauma con respecto a sus agresores o victimarios. Esta tendencia se traduce en una desconfianza marcada para iniciar nuevas relaciones amorosas, desafíos en las conexiones personales íntimas, disminución de la autoestima y sensación de vulnerabilidad (pérdida de confianza). Asimismo, desarrollan una tolerancia a comportamientos violentos en sus relaciones, a menudo reduciendo, negando y justificando actos de violencia. En ciertos casos, estas personas pueden involucrarse en conductas adictivas, como el consumo de alcohol (Frettis, 2024).

2.2.1.4. Aspectos legales que protegen la violencia contra la mujer

a) Marco normativo internacional

Según la definición de las Naciones Unidas, la violencia contra la mujer abarca cualquier acto de violencia de género que cause, o tenga el potencial de causar, daño físico, sexual o psicológico a la mujer. Esto incluye tanto los actos directos de violencia como las amenazas de dichos actos, la coacción o la privación injusta de libertad, independientemente de si ocurren en ámbitos públicos o privados (ONU Mujeres, 2024).

2.2.1.5. Marco legal nacional

a) Constitución política del Perú (CPP)

Conforme a la CPP de 1993, el artículo 2º, numeral 24, inciso h, establece que ninguna persona debe sufrir agresiones morales, psicológicas o físicas, ni estar expuesta a maltratos o a tratamientos inhumanos, crueles o degradantes. De manera análoga, el artículo 2º, numeral 2, de la misma normativa consagra la igualdad, prohibiendo todo tipo de discriminación fundamentada en la procedencia, etnia, género, idioma, creencia, posición económica u otros motivos (Chang y Novak, 2023).

b) Ley N° 30364

1 Ante el notorio incremento del maltrato dirigido hacia las mujeres, el 22 de noviembre de 2015 se promulgó la "Ley para prevenir, sancionar y erradicar el maltrato hacia las mujeres y los integrantes del conjunto familiar". Esta normativa presenta un avance significativo en términos de la salvaguarda y protección de los derechos femeninos. Su objetivo principal es hacer frente a los eventos o actos que se han venido perpetrando en detrimento de las mujeres. En su artículo 8, la norma detalla las categorías de maltrato hacia las mujeres, como por ejemplo violencias físicas, psicológicas, sexuales, y económicas o patrimoniales, respectivamente (Toro, 2026).

c) Artículo 10 de la Ley N° 30364

El estado ha mostrado gran inquietud frente al maltrato hacia las mujeres. En ese sentido, se determina que las instituciones integrantes del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar deben asignar personal, recursos logísticos y presupuestarios especializados con el propósito de detectar la violencia, proporcionar atención a las víctimas, resguardarlas y restituir sus derechos, mediante las siguientes acciones:

- Brindar información.
- Ofrecer apoyo legal.
- Promover medidas preventivas y atención a la salud.
- Garantizar asistencia social.

d) Código penal: artículo 121-B

En los últimos años, se han introducido ajustes significativos en el Código Penal en vigor, específicamente en la normativa que penaliza el maltrato contra las mujeres, como lo establece la Ley para prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia. En dichas modificaciones, se destacan seis artículos revisados (42, 121-A, 121-B, 122, 377 y 378), mientras que los artículos 122-A y 122-B han sido derogados. Además, se ha realizado una modificación en el artículo 242 del Código Procesal Penal (Melgarejo, 2024).

En otra perspectiva, el primer párrafo del artículo 121-B del Código Penal presenta una redacción actualizada, la cual establece que, en situaciones de lesiones graves, la sanción implicará pena privativa de libertad de seis a doce años cuando la mujer sufre lesiones como

resultado de su situación de género, sin importar el contexto en que estas se produzcan (Melgarejo, 2024).

1

2.2.1.6. Tutela frente a la violencia contra la mujer como Proceso Especial

De forma similar, de acuerdo con la ley mencionada, las notificaciones relacionadas con incidentes de maltrato hacia las mujeres e integrantes del conjunto familiar se ajustan a las normativas contempladas en esta legislación y, de manera complementaria, al Código Procesal Penal, que fue establecido a través del Decreto Legislativo N°. 957, así como a la Ley N°. 27337, el Código de los Niños y Adolescentes, y, en lo aplicable, al Código Procesal Civil, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 768. Por lo tanto, conforme al artículo 19º de la Ley N°. 30364, que trata del procedimiento especial en situaciones de violencia dirigida a las mujeres, este se desarrolla de la siguiente manera:

- En casos de amenazas de bajo o mediano nivel, identificadas durante la evaluación de riesgos, el Tribunal de Familia, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas después de recibir la notificación de la denuncia, evalúa la situación y decide en una audiencia la implementación de acciones de resguardo y/o precautorias necesarias, ajustadas a las exigencias de la víctima.
- Cuando se presenta un riesgo grave, detectado en la evaluación de riesgo, el Tribunal de Familia, en un plazo no superior a veinticuatro (24) horas desde la notificación de la denuncia, analiza la situación y determina las acciones de resguardo y/o precautorias adecuadas conforme a los requerimientos de la persona afectada. En este escenario, el Juez puede omitir la celebración de una audiencia.
- Cuando no es posible determinar el peligro, el Tribunal de Familia, dentro de un período de hasta 72 horas, analiza la situación y adopta resoluciones durante una audiencia.

1

2.2.1.7. Jurisdicción del tribunal para entender en el caso de violencia contra la mujer

Los tribunales de familia tienen la responsabilidad de recibir las acusaciones por comportamientos violentos hacia las mujeres o miembros del núcleo familiar. En situaciones donde no exista una instancia particular, los tribunales de paz letrado o, de corresponder, juzgados de paz, según sea apropiado, serán los encargados de atender dichas denuncias (Chuquihuanca, 2023).

El discurso de igualdad promovido por la ley no contribuye de manera efectiva al desarrollo genuino de su objetivo. Esto se debe a que, en todas las leyes relacionadas con la violencia familiar, se observa una forma de discriminación, aunque en un sentido positivo en lugar de negativo. Esta discriminación puede considerarse justificable en principio, ya que está respaldada por un extenso cuerpo jurisprudencial establecido por el Tribunal Constitucional. Además, la discriminación positiva, por naturaleza, permite al Estado priorizar la atención y dirigir sus esfuerzos hacia grupos minoritarios, marginados o vulnerables. En este caso, las mujeres son un grupo vulnerable que enfrenta el riesgo de violencia familiar. Por lo tanto, no enfocar los esfuerzos del Estado en este grupo constituiría un incumplimiento de sus obligaciones tanto constitucionales como convencionales (Chuquihuanca, 2023).

2.2.1.8. Como interponer una denuncia de violencia contra la mujer

Las acusaciones pueden presentarse de manera escrita o verbal sin costo alguno, ya sea en la comisaría del lugar de los acontecimientos o en cualquier delegación policial a nivel nacional. En este sentido, ninguna comisaría tiene la facultad de rechazar una denuncia. Además, la víctima puede dirigirse personalmente a un Juzgado de Familia para presentar la denuncia, sin necesidad de contar con asesoría legal y sin requerir evidencia física como lesiones visibles. En todos los casos, las autoridades tienen la responsabilidad de documentar la denuncia independientemente de la información proporcionada (Chuquihuanca, 2023).

El derecho de acceso a la justicia no cuenta con una definición precisa, ya que no existe un consenso tanto en la comunidad académica como en el ámbito jurídico sobre su alcance y las responsabilidades correspondientes de los Estados en este sentido (Stoica, 2023).

2.2.1.9. Intervención de las autoridades policiales en denuncias de violencia contra la mujer

Una vez que la denuncia es recibida, la Policía Nacional del Perú (PNP) tiene la responsabilidad de llevar a cabo diversas acciones, como completar una ficha de evaluación de riesgo de la víctima y, en un plazo razonable de 24 horas, informar al Juzgado de Familia o a las Fiscalías Penales. En casos de delitos flagrantes, la PNP debe proceder con la detención inmediata del agresor, incluso ingresando al lugar de los hechos, y comunicar de inmediato a la Fiscalía Penal para comenzar las correspondientes investigaciones. Además,

es necesario comunicar al Juzgado de Familia para que pueda emitir de manera urgente las medidas de protección pertinentes (MININTER, 2025).

Es imprescindible que las autoridades policiales sean debidamente instruidas en temas relacionados con el género y la violencia contra la mujer, con el fin de entender la complejidad de estos casos y tratarlos de manera sensible y eficiente. Deben estar preparadas para reconocer distintas formas de violencia, abarcando aspectos físicos, sexuales, psicológicos y económicos (Del Castillo, 2023).

2.2.1.10. Teorías relacionadas a la categoría

Teoría ecológica

Esta teoría sostiene que la violencia contra la mujer no puede explicarse únicamente por características individuales del agresor o de la víctima, sino por la interacción compleja entre factores personales, relacionales, comunitarios y estructurales. En esa línea, la revisión sistemática de Shorey et al. (2023) muestra que la experiencia de las mujeres que viven violencia doméstica está condicionada por variables situadas en distintos niveles del entorno social, como la dependencia económica, la normalización cultural de la violencia, las respuestas institucionales insuficientes y la debilidad de las redes de apoyo. De manera convergente, Torres y Martínez-Zarzoso (2022) evidencian, que la violencia emocional de pareja se asocia con elementos del nivel individual, la dinámica familiar, las condiciones comunitarias y las desigualdades sociales más amplias, lo que confirma la vigencia explicativa del enfoque ecológico.

Teoría feminista

Esta teoría explica la violencia contra la mujer como una manifestación de relaciones históricas y estructurales de dominación de género. Desde este marco, la violencia no es un evento privado ni una simple desviación conductual, sino una expresión del orden patriarcal que produce subordinación, control y desigualdad. Sánchez-Prada et al. (2023) subrayan que la violencia de pareja contra las mujeres debe superar la “ceguera de género”, precisamente porque este fenómeno está arraigado en la desigualdad social entre mujeres y hombres. A su vez, Meyer et al. (2023), identifican a la teoría feminista como uno de los marcos más robustos para explicar cómo las normas de género, la legitimación del control masculino y la desigual distribución del poder favorecen distintas formas de violencia.

2.2.2. Vulneración de los derechos fundamentales a la vida, la libertad sexual y el debido proceso

Del Canto (2025) sostiene que el acceso a la justicia con perspectiva de género puede comprenderse como una dimensión autónoma conectada con la igualdad, la no discriminación y el debido proceso sustantivo. A su vez, Martínez (2024) explica que el control de convencionalidad tiene por finalidad asegurar la implementación efectiva de la Convención Americana y la compatibilidad de las decisiones domésticas con los estándares de la Corte IDH.

La percepción de las mujeres como el sexo débil las expone a diferentes formas de violencia, de naturaleza física, psicológica o sexual, tanto por parte de personas cercanas como de individuos ajenos a su entorno. Esta situación contradice completamente los derechos fundamentales. La Convención de Belém do Pará señala que todo tipo de acto que involucre a mujeres en un ambiente público o privado puede tener como resultado la muerte o daños físicos, psicológicos o sexuales (Clemente-Teixeira et al., 2022). Asimismo, se puede afirmar que la violencia se da incluso en circunstancias domésticas o de otra índole, independientemente de que el autor de la violencia viva actualmente o haya vivido con ella en la misma casa.

En este escenario, Gúezmes et al. (2022) sostienen que la igualdad de género reside en que los variados comportamientos, deseos y responsabilidades de hombres y mujeres deben ser tenidos en cuenta y valorados por igual para que las personas disfruten del derecho a vivir libremente. Por ello, toda desigualdad fundamentada en la distinción de género constituye una vulneración de derechos. A pesar de que el principio de equidad está establecido en diversas instancias globales y leyes nacionales, las mujeres aún enfrentan situaciones en las que no pueden ejercer plenamente sus derechos.

De acuerdo con Rincón et al. (2024), la posibilidad de alcanzar una equidad plena entre mujeres y hombres aún constituye un desafío en gran parte del mundo. Para evidenciar la igualdad en las relaciones y situaciones, los ciudadanos deben superar la desigualdad, y la categoría de género no debería ser considerada como una característica que pueda ser menospreciada o atacada. Lograr estos propósitos implica un largo proceso de cambio en las normas y estructuras sociales, culturales, políticas y económicas en cada país.

Desde un contexto normativo, la Constitución Política del Perú (CPP) del 1993 refuerza que la protección jurídica a la mujer es sumamente importante y necesario para que la aplicación

de los procedimientos sea verdaderamente efectiva. garantizando un juicio justo para todas las reclamaciones legales e intereses legítimos.

Según el artículo 1 de la CPP, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, el artículo 139, inciso 3, establece el debido proceso y los recursos. En ese sentido, ninguna persona será trasladada fuera de la jurisdicción previamente establecida por la ley, ni se iniciará contra ella proceso diferente a lo establecido, ni será juzgada por una autoridad de jurisdicción especial o una comisión especial creada con respecto a ello. Propósito, sea cual sea la denominación que se le atribuya.

Además, en el artículo 2º, numeral 24, inciso h, se establece que ninguna persona debe sufrir agresiones morales, psicológicas o físicas, ni estar expuesta a maltratos o a tratamientos inhumanos, crueles o degradantes. De manera análoga, el artículo 2º, numeral 2, de la misma normativa legal dispone la promoción de la equidad, prohibiendo todo tipo de discriminación fundamentada en la procedencia, etnia, género, idioma, creencia, posición económica u otros motivos.

1 De manera similar, la Convención de Belém do Pará (1994) establece medidas preventivas y punitivas para combatir y erradicar la pandemia de violencia contra la mujer, señalando que se entiende por esta cualquier acción o comportamiento que, basado en la identidad de género, resulte en la pérdida de la vida, lesiones o angustia física, sexual o psicológica para la mujer, tanto en entornos públicos como privados. En este contexto, se consideran como actos o elementos considerados como violencia física, íntima y emocional dirigidos hacia la mujer:

- a) Aquellos en los que la persona afectada mantiene una conexión en el entorno doméstico con el agresor, ya sea que compartan actualmente o hayan compartido anteriormente la convivencia, experimentando abusos físicos, emocionales y sexuales.
- b) Aquellos en los que la víctima reside en la comunidad y sufre violencia por parte de alguien ajeno al entorno doméstico, en algunas situaciones desembocando en agresión íntima y/o hostigamiento en entornos laborales, despachos, entidades gubernamentales o instalaciones de atención médica.

- c) Aquellos que son ejecutados o incluso tolerados por las autoridades gubernamentales y sus representantes, independientemente del entorno donde ocurre.

Otro autor, Maldonado et al. (2023), mencionan que la masacre de mujeres por parte del gobierno peruano es violencia hacia ellas precisamente por pertenecer al género femenino. Esta situación se comprende desde la posición dominante y la estructura de autoridad masculina sobre la femenina. Bajo esta lógica, si las mujeres desobedecen, serán castigadas. En sus expresiones más extremas, ello puede causar la muerte. Así, la frase. "La desobediencia lleva a la muerte" sintetiza la gravedad de esa relación de subordinación y violencia.

En Perú, el asesinato de mujeres por parte de un perpetrador no basta, por sí solo, para configurar el feminicidio; también debe implicar sentimientos de aversión, abuso de autoridad, presión, hostigamiento, comportamiento sexual no deseado, entre otros. Cáceres (2025) menciona la necesidad de identificar infracciones contra la libertad e indemnidad sexual, ya que estas conductas son manifestaciones de una falta de conciencia cívica. Es crucial actuar de manera consistente en la promoción de valores. Aunque diversas fuentes consideran estas problemáticas como parte de los desafíos de la sociedad, también reconocen que son anomalías sociales que requieren atención y abordaje.

En este caso, Blacio (2025) señala que, cuando se habla de protección constitucional de derechos fundamentales y de la garantía de una defensa jurídica eficaz, la importancia de este principio no solo reside en su capacidad para salvaguardar otros derechos constitucionales, sino también en su enfoque metodológico particular. Desde la propia lógica del amparo constitucional, su violación involuntaria puede dar lugar a un posible recurso constitucional de amparo en un tribunal especial.

Por su parte, Ledesma (2022) afirma que la salud y la integridad corporal son ampliamente reconocidas como derechos protegidos en casos de daños. La salud se manifiesta como alteraciones patológicas que no afectan la integridad anatómica o funcional y que deben ser abordadas estrictamente en el marco de la protección.

Mientras que Rojas (2025) afirma que la interpretación de los eventos de la agresión sexual, considerada desde una óptica centrada en cuestiones de género. Esto implica un

enfoque completo y holístico que incorpore distintas teorías, como el estudio de la delincuencia y la victimización, desde una perspectiva de conocimiento sociológico.

Galiano et al. (2022) afirman que, en gran parte de los países, después de la aprobación de reformas, persisten importantes brechas. Aunque se han aprobado muchas reformas, todavía subsisten vacíos normativos y de aplicación. Considerando las diferencias presentes en casos de violencia, resulta más pertinente modificar y promulgar legislaciones que favorezcan de manera efectiva a las mujeres que han experimentado o están siendo víctimas de actos violentos, de lo contrario estas reformas no tienen sentido. En consecuencia, se deben aprobar leyes para proteger a las jóvenes y mujeres que han vivido capítulos de violencia, fortalecer la prevención de lesiones violentas y castigar severamente a los perpetradores, de modo que la sociedad comprenda que cualquier acto criminal tendrá graves consecuencias y, con ello, se desincentive la violencia contra las mujeres.

Perú ha ratificado varios acuerdos internacionales con el fin de limitar y erradicar la violencia contra familias y grupos de mujeres. Esto es importante porque dicha violencia va en aumento y las respuestas actuales resultan insuficientes para transformarla. Por ello, es absolutamente necesario generar cambios sociales a través del fortalecimiento de la conciencia pública, la implementación de medidas correctivas más estrictas contra los perpetradores y el incremento de las sanciones para todo delito relacionado con la violencia contra las mujeres (Carrión-Abarca y Turpo, 2022).

Finalmente, desde la perspectiva criminológica y funcionalista autores como Salinas (2021), destacan la importancia de tener en cuenta los componentes propuestos del delito (conducta típica, ilegal y culpable), pero advierten que también existe sesgo político sobre el delito, ya que la presunción de comportamiento punible debe colocarse en relación con las consecuencias u objetivos del delito. Por tanto, estas categorías jurídicas no son más que un mecanismo para evaluar el delito político. Ello supone sustituir el enfoque dialéctico de las situaciones por un conjunto de reglas dirigidas a la evaluación legal, ya que la razonabilidad del producto jurídico está sujeta o depende de la asunción de riesgos con fines de protección legal. La responsabilidad del producto jurídico está limitada por el deber de prever, lo que obliga a repensar la responsabilidad, entendida como el origen del deber de castigar.

1 La vulneración de derechos fundamentales en casos de violencia contra la mujer no debe presentarse como un mero efecto colateral del hecho violento. Debe mostrarse como el plano de imputación constitucional del problema. La Constitución protege la vida, la integridad, la igualdad y el debido proceso; los tratados ratificados por el Perú forman parte del derecho nacional; y el Nuevo Código Procesal Constitucional obliga a interpretar esos derechos conforme a los tratados y a las decisiones de los tribunales internacionales. De allí se sigue una consecuencia central: si el Estado responde de manera tardía, ineficaz, discriminatoria o revictimizante, la vulneración ya no es solo interpersonal, sino constitucionalmente atribuible al aparato público.

2.2.2.1. Subcategorías

a) Derecho a la vida

1 Constituye un derecho fundamental del cual se desprenden los demás derechos reconocidos y establecidos en la Constitución y en otras normativas (Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH], 2021).

1 El artículo 2 de la Constitución protege la vida y la integridad. Pero, en contextos de violencia contra la mujer, su lectura adecuada es preventiva. La Corte IDH, en Campo Algodonero, responsabilizó al Estado por la falta de diligencia en la investigación de desapariciones y muertes de mujeres, fijando un estándar de debida diligencia reforzada frente a contextos de violencia de género. Por su parte, el Tribunal Constitucional peruano, en el Exp. N.º 03378-2019-PA/TC, sostuvo que la valoración de riesgo cumple precisamente la función de detectar amenazas severas contra la vida e integridad de la víctima y justificar medidas urgentes. La consecuencia interpretativa es fuerte: el derecho a la vida no se vulnera únicamente cuando el daño es irreversible, sino también cuando el Estado deja de actuar frente a riesgos graves que podía y debía neutralizar.

b) Libertad sexual

Constituye un derecho fundamental que limita el poder del Estado en el uso de la fuerza. El derecho de un ciudadano a no ser detenido sino de acuerdo con la ley ejemplifica cómo las libertades pueden ser vulneradas (Intriago y Molina, 2023).

Constitucionalmente, la libertad sexual se vincula con la dignidad humana, la integridad y el libre desarrollo de la personalidad. Pero la profundización jurisprudencial clave viene del caso Espinoza Gonzáles vs. Perú. La Corte IDH declaró la responsabilidad

1

internacional del Estado peruano por violaciones a la integridad personal, la libertad personal y el debido proceso, y consideró la violencia sexual sufrida por Gladys Espinoza como tortura. Por ende, la violencia sexual no puede ser tratada como un simple atentado penal contra la libertad, sino como una violación constitucional y convencional agravada que exige investigación especializada, ausencia de estereotipos y respuesta institucional reforzada. Además, la literatura reciente sobre barreras para denunciar e investigar violencia sexual muestra que la lesión a la libertad sexual se prolonga cuando el sistema de justicia reproduce desconfianza, demora o impunidad.

c) Debido proceso

Es un principio y derecho fundamental que garantiza que toda persona sea juzgada o sometida a un procedimiento conforme a reglas previamente establecidas, con respeto a sus derechos, y asegura imparcialidad, defensa, legalidad y justicia en cualquier actuación judicial o administrativa (Tribunal Constitucional, 2005).

El artículo 139 de la Constitución reconoce los principios y derechos de la función jurisdiccional. A partir de ello, el Tribunal Constitucional ha precisado que la tutela judicial efectiva no solo comprende el acceso al juez, sino también que lo resuelto judicialmente resulte eficazmente cumplido. Esa formulación aparece, entre otras, en el Exp. N.º 01680-2022-PA/TC. Por ello, el debido proceso no se satisface si la víctima puede “entrar” al sistema, pero no logra obtener protección útil, decisión oportuna o cumplimiento efectivo. La tutela judicial efectiva, por tanto, no es meramente procedimental; tiene una dimensión material.

El Exp. N.º 03378-2019-PA/TC añade un elemento fundamental. Allí el Tribunal sostuvo que, en supuestos de riesgo severo, la ausencia de audiencia previa no anula el derecho de defensa del denunciado, porque la posibilidad de ser oído se desplaza a una etapa posterior. Esto revela que el debido proceso, constitucionalmente, no puede concebirse como un ritual rígido incompatible con la tutela urgente. Debe articularse mediante criterios de proporcionalidad: preservar garantías del denunciado, pero sin convertirlas en barrera para la protección inmediata de la víctima. Esto es coherente con la doctrina de Del Canto (2025), que conecta acceso a la justicia con igualdad material y no discriminación.

2.2.2.2. Tribunal Constitucional, control de convencionalidad y bloque de constitucionalidad

Martínez (2024) explica que el control de convencionalidad busca asegurar la implementación efectiva de la Convención Americana y la compatibilidad de las decisiones internas con la jurisprudencia interamericana. En el Perú, este control no es una opción metodológica decorativa, sino una exigencia derivada del artículo 55 de la Constitución, de la Cuarta Disposición Final y Transitoria, del artículo VIII del Nuevo Código Procesal Constitucional y de la doctrina del propio Tribunal Constitucional sobre la aplicabilidad inmediata de los tratados de derechos humanos. En ese sentido, la violencia contra la mujer debe ser interpretada como problema constitucional desde un bloque de constitucionalidad integrado por la Constitución, la Convención Americana, Belém do Pará, la Ley N.º 30364 y la jurisprudencia del TC y de la Corte IDH.

2.2.2.3. Teorías relacionadas a la categoría

Teoría de la justicia procedimental

Esta teoría sostiene que la legitimidad de las instituciones depende no solo del resultado final, sino de la forma en que tratan a las personas durante el procedimiento. En casos de violencia sexual y de afectación a derechos fundamentales, esta teoría es relevante porque el respeto al debido proceso no puede entenderse de manera formalista. Hohl et al. (2022) aplican este enfoque a la relación entre policía y víctimas sobrevivientes de violación y agresión sexual, mostrando que dimensiones como la voz, el trato digno, la neutralidad y la confiabilidad influyen directamente en la percepción de justicia. Más recientemente, Johnson et al. (2025) replantean este marco desde una perspectiva centrada en sobrevivientes, agregando que, en este campo, la justicia procedimental debe incorporar seguridad, dignidad, equidad y reconocimiento contextual para evitar respuestas institucionales revictimizantes.

Teoría de la interseccionalidad

Esta teoría sostiene que las vulneraciones de derechos no afectan a todas las personas de la misma manera, porque el género se entrecruza con otros ejes de desigualdad como raza, clase, edad, discapacidad, origen migratorio o condición sexual. Aplicada a la vulneración del derecho a la vida, la libertad sexual y el debido proceso, esta teoría permite advertir que las respuestas institucionales aparentemente neutrales pueden operar de forma

desproporcionadamente adversa sobre mujeres y sobrevivientes situadas en contextos de múltiple subordinación. Martin (2024) defiende, precisamente, la utilidad de la interseccionalidad como enfoque basado en derechos para interpretar delitos sexuales y de género, al permitir visibilizar discriminaciones compuestas que no se aprecian desde lecturas unidimensionales. Johnson et al. (2025) llegan a una conclusión afin al proponer una justicia procedimental situada e interseccional en la atención policial de la violencia sexual

Marco conceptual

Derechos fundamentales. Se refieren a los derechos de los habitantes o de la colectividad, fundamentados en el respeto al valor humano, en el derecho a buscar la propia identidad y en otros principios fundamentales. Estos derechos pueden ser ejercidos tanto a nivel individual como comunitario (Palomino y Chávez, 2023).

Derechos humanos. Son aquellos inherentes a la persona y esenciales para la existencia, convivencia y desarrollo humano (Valverde, 2021).

Dignidad humana. Se refiere al valor supremo que asigna a cada ser humano un valor eterno e inestimable (Torres, 2022).

Persona. Se caracteriza como un sujeto de derecho dotado de libertad, voluntad y capacidad racional (Gómez, 2025).

Políticas públicas. Son declaraciones de los órganos de gobierno que buscan establecer, reformar o modificar un reglamento específico en favor de la sociedad (Demarchi y Abadía, 2023).

Violencia de género. Se define como una conducta o amenaza dirigida hacia las mujeres, que causa daño a su integridad únicamente por el hecho de tener esa condición (Pasión por el Derecho, 2026).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo, nivel y diseño de investigación

Tipo

Por su finalidad, la investigación fue de tipo básica, pura o fundamental, puesto que estuvo dirigida a ampliar y profundizar el conocimiento teórico sobre la violencia contra la mujer y su relación con la vulneración de derechos fundamentales, sin perseguir de manera inmediata una aplicación práctica o una intervención operativa sobre la realidad estudiada. En ese marco, Congreso de la República (2021) señala que la investigación básica tiene como propósito incrementar el acervo de conocimientos científicos y teóricos, orientándose a la comprensión de la realidad.

Enfoque

Asimismo, la investigación se abordó desde un enfoque cualitativo, ya que privilegió la comprensión profunda de las experiencias, percepciones, significados y valoraciones construidas por los operadores jurídicos y las mujeres frente a los hechos de violencia sufridos y frente a la actuación de las instituciones encargadas de proteger sus derechos. Asmawi y Alam (2024) afirman que el enfoque cualitativo se centra en comprender los fenómenos explorándolos desde la perspectiva de los participantes en su ambiente natural y en relación con el contexto.

Nivel

La presente investigación se desarrolló en el nivel descriptivo, debido a que buscó caracterizar y exponer cómo se manifestó la violencia contra la mujer en Huaraz y de qué modo esta problemática incidió en la vulneración de los derechos fundamentales a la vida, la libertad sexual y el debido proceso durante el año 2026. Al respecto, Valle et al. (2022) sostiene que la investigación descriptiva consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo con el fin de establecer su estructura o comportamiento.

Diseño

En cuanto al diseño, la investigación se realizó bajo un diseño fenomenológico, porque se orientó a comprender la experiencia vivida de las mujeres víctimas de violencia, así como la perspectiva de los operadores jurídicos respecto de la tutela de los derechos fundamentales comprometidos, profundizando en los significados que ambos actores

atribuyeron a la afectación de la vida, la libertad sexual y el debido proceso. Al respecto, Arias y Covinos (2021) indican que la fenomenología se centra en el estudio de la experiencia vivida y en la comprensión de la esencia de un fenómeno tal como es percibido por las personas.

3.2. Población

Población

Según Arias y Covinos (2021), la población se entiende como el conjunto de individuos o elementos que comparten características comunes y que resultan pertinentes para el desarrollo de una investigación. En ese marco, la población del presente estudio estuvo constituida por dos grupos de interés: por un lado, las mujeres víctimas de violencia en la ciudad de Huaraz; y, por otro, los operadores jurídicos vinculados con la atención, investigación, patrocinio o resolución de casos relacionados con **violencia contra la mujer y vulneración de derechos** fundamentales.

En relación con los **criterios de inclusión**, para el grupo de mujeres participantes se consideró a aquellas mujeres mayores de edad, residentes en la ciudad de Huaraz, que habían experimentado alguna **forma de violencia contra la mujer y que**, además, habían tenido contacto con instancias policiales, fiscales, judiciales o de defensa legal en el marco de dicha experiencia. Asimismo, se incluyó únicamente a quienes aceptaron participar de manera voluntaria mediante consentimiento informado y contaron con disposición para brindar información relevante sobre el fenómeno estudiado. Respecto del grupo de operadores jurídicos, se incluyó a aquellos profesionales del Derecho o servidores vinculados al sistema de justicia que desempeñaron funciones relacionadas con la recepción, atención, investigación, defensa o resolución de casos de violencia contra la mujer en Huaraz, y que poseyeron experiencia directa en el abordaje de este tipo de casos.

En cuanto a los **criterios de exclusión**, en el caso de las mujeres participantes se excluyó a aquellas que no residían en Huaraz, que no habían vivido directamente situaciones vinculadas con el objeto de estudio, que no habían tenido contacto con operadores del sistema de justicia o que no otorgaron su consentimiento para participar. Del mismo modo, no se incorporó a personas cuya situación emocional o psicológica, al momento de la entrevista, podía verse comprometida de forma tal que la participación implicara riesgo de revictimización. En relación con los operadores jurídicos, se excluyó a quienes no tenían

experiencia directa en casos de violencia contra la mujer, a quienes ejercían funciones ajenas al problema investigado o a quienes no aceptaron participar voluntariamente en el estudio.

Muestra

Respecto de la muestra, Valle et al. (2022) señalan que esta constituye una parte o subconjunto de la población que se selecciona para obtener información relevante para la investigación. En ese sentido, dado que el presente estudio se realizó desde un enfoque cualitativo y con diseño fenomenológico, la muestra no se determinó a partir de criterios de representatividad estadística, sino en función de la pertinencia, profundidad y riqueza de la información proporcionada por los participantes. Por ello, la muestra estuvo conformada por 16 participantes, distribuidos en 8 mujeres víctimas de violencia y 8 abogados Penalistas, por ser estos actores quienes permitieron comprender de manera integral tanto la experiencia vivida de las afectadas como la perspectiva institucional y jurídica frente a la vulneración de los derechos fundamentales materia de estudio.

En estudios basados en entrevistas, la literatura señala que la saturación teórica suele alcanzarse dentro de un rango aproximado de 2 a 20 entrevistas, cuando los datos empiezan a mostrar recurrencia y dejan de aportar elementos sustancialmente nuevos para el análisis (Esquivel, 2025). En el presente estudio, la muestra estuvo conformada por 16 participantes, cantidad que se consideró metodológicamente pertinente debido a que, en las entrevistas finales, la información obtenida mostró reiteración en relación con las categorías de análisis previamente definidas, sin que surgieran aportes sustancialmente nuevos para la comprensión del problema investigado.

Muestreo

En lo referido al muestreo, Arias y Covinos (2021) refieren que este consiste en el procedimiento mediante el cual el investigador selecciona una parte de la población que considera pertinente para los fines del estudio. Asimismo, Hernández (2021) sostiene que el muestreo intencional implica la elección de participantes que, por sus características y experiencia, resultan idóneos para contribuir al análisis del problema. En la presente investigación se aplicó un muestreo no probabilístico intencional, por cuanto la selección de los participantes no obedeció a una lógica aleatoria, sino a la necesidad metodológica de incorporar sujetos que, por su experiencia directa o conocimiento especializado, se encontraban en mejores condiciones para proporcionar información relevante sobre el fenómeno objeto de análisis.

3.3. Operacionalización de la categoría

Tabla 1

Matriz de operacionalización de la categoría

Titulo	Categorías	Definición conceptual	Definición operacional	Subcategorías	Indicadores		
Violencia contra la mujer y vulneración del derecho a la vida, libertad sexual y debido proceso de la constitución política del Perú, Huaraz, 2026	Categoría 1	Se midió la primera categoría considerando los parámetros establecidos por la Convención de Belém do Pará (1994), en el que registrarán los actos o conductas que, con base en la identidad de género, ocasionen la muerte, lesiones o angustia física, sexual o psicológica a la mujer, ya sea en entornos públicos o privados. Se identificarán específicamente los actos o elementos que constituyen violencia física, íntima, emocional y discriminación dirigidos hacia la mujer.	La categoría: Violencia contra la mujer se midió mediante la violencia física, violencia íntima, violencia emocional y discriminación.	Violencia física	Lesiones corporales		
	Daño físico por actos violentos						
	Violencia íntima			Conductas de control en relaciones			
				Agresiones emocionales			
	Violencia emocional			Angustia psicológica			
				Trauma emocional			
	Discriminación			Trato desigual			
				Estereotipos y prejuicios			
		Acceso limitado					
	Categoría 2	La segunda categoría fue evaluada mediante la identificación y documentación de situaciones o actos que afecten o violen los derechos básicos reconocidos a los ciudadanos o a la comunidad (Landa, 2017).	La categoría: Vulneración de los derechos fundamentales se midió mediante la vida, libertad sexual y Derecho a un debido proceso.	La vida	Amenazas a la integridad física		
	Acceso a atención médica						
	Prevención de homicidios y violencia						
	Libertad sexual			Consentimiento			
				Protección contra violencia y acoso sexual			
	Derecho a un debido proceso			Acceso igualitario a la justicia			
				Derecho a la defensa y asesoramiento legal			
				Juicio justo e imparcial			

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

1 En la presente investigación, la técnica principal de recolección de información fue la entrevista, debido a que permitió recoger de manera profunda, flexible y contextualizada las experiencias vividas de las mujeres víctimas de violencia, así como la perspectiva de los operadores jurídicos respecto de la vulneración de los derechos fundamentales a la vida, la libertad sexual y el debido proceso en Huaraz, 2026. Al respecto, Piza et al. (2021) señalan que la entrevista constituye un encuentro orientado al diálogo y al intercambio de información entre el entrevistador y el entrevistado, mediante preguntas y respuestas que posibilitan la construcción conjunta de significados en torno al objeto de estudio.

Respecto del instrumento, este consistió en una guía de entrevista, elaborada en función del problema de investigación, los objetivos y las categorías de análisis. Según Medina et al. (2023), la guía de entrevista es un documento estructurado que sirve para orientar y organizar la entrevista de manera planificada y coherente, pues contiene preguntas, temas y directrices que permiten abordar de forma integral los aspectos relevantes del estudio.

La validez de contenido del instrumento se estableció mediante el juicio de tres expertos, quienes evaluaron la claridad, pertinencia, coherencia y relevancia de las preguntas formuladas en la guía de entrevista, en relación con el estudio.

Asimismo, el rigor metodológico se sustentó en la confiabilidad basada en criterios de credibilidad, consistencia y confirmabilidad. En ese marco, la solidez de los hallazgos se garantizó mediante la triangulación, la cual se realizó contrastando la información proporcionada por las mujeres entrevistadas y los operadores jurídicos, así como confrontando los testimonios con el marco teórico y jurídico pertinente. Este procedimiento fortaleció la interpretación de los datos y aportó mayor consistencia a las conclusiones del estudio.

3.5. Método de análisis de datos

1 El análisis de datos se realizó a partir de la información obtenida mediante la técnica de la entrevista, aplicada a través de la guía de entrevista como instrumento de recolección de información. En ese sentido, se examinaron las respuestas proporcionadas por las mujeres víctimas de violencia y por los operadores jurídicos, con el propósito de dar respuesta al objetivo general de la investigación y a los objetivos específicos.

Valle et al. (2022) señalan que, el análisis de datos consiste en organizar, reducir, categorizar e interpretar la información recopilada, a fin de comprender el fenómeno desde la perspectiva de los participantes. En esa línea, una vez realizadas las entrevistas, la información fue transcrita, ordenada y revisada de manera sistemática. Posteriormente, se identificaron unidades de significado relevantes, las cuales fueron agrupadas en categorías y subcategorías en función de los objetivos de la investigación y del contenido emergente de las respuestas.

Asimismo, el análisis tuvo carácter interpretativo, ya que partió de los testimonios y percepciones de las entrevistadas y de los operadores jurídicos para construir una comprensión integral del fenómeno estudiado. Por ello, el análisis buscó comprender tanto la experiencia de las mujeres frente a la violencia como la perspectiva de los operadores jurídicos respecto de la afectación de los derechos fundamentales materia de estudio. Finalmente, se aplicó la triangulación de la información, contrastando las respuestas de las mujeres entrevistadas, las apreciaciones de los operadores jurídicos y el sustento teórico de la investigación.

3.6. Aspectos Éticos

Con la presente declaración de compromiso ético y no plagio la autora del presente trabajo de investigación titulado: **Violencia contra la mujer y vulneración de los derechos fundamentales a la vida, libertad sexual y debido proceso en Huaraz, 2026**, declara conocer las consecuencias por la infracción de las normadas en los siguientes principios contemplados en el Reglamento de Integridad Científica aprobado por el Consejo Universitario con Resolución N° 00495-2025-CU-ULADECH Católica, de fecha 12 de mayo de 2025. En mérito a esta norma, en el presente trabajo se cumple con lo siguiente: **a) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes**; el cual refiere a la protección de las personas investigadas, así como de su dignidad, privacidad y diversidad cultural; **b) Cuidado del medio ambiente**; toda investigación debe respetar a todos los seres del entorno para preservar la naturaleza y la biodiversidad, **c) Libre participación por propia voluntad**; implica que los participantes deben conocer los propósitos y finalidades de la presente investigación, con el fin que su voluntad libre sea expresada de manera informada y sin error para los fines específicos establecidos en el proyecto; **d) Beneficencia, no maleficencia**; este principio tiene el fin de asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones y no resulten perjudicados, de igual forma busca disminuir

los efectos adversos y maximizar los beneficios; **e) Integridad y honestidad**; se orienta a garantizar que la investigación se desarrolle y difunda de manera responsable; es decir, que el presente estudio sea objetiva, imparcial y transparente, de manera que no se vea afectado el curso del estudio ni la comunicación de sus resultados; **f) Justicia**; el investigador debe actuar razonable y ponderada, tomando precauciones y limitando los sesgos, así como brindando un trato ecuánime a todos los participantes.

IV. RESULTADOS

4.1. Análisis del objetivo general

Tabla 2

Pregunta 1. ¿Cuáles considera que son los derechos fundamentales más esenciales para una persona?

Entrevistados	Respuesta	Subcategorías
1 ABOGADO 1 (A1)	El derecho a la vida, el derecho a la educación derecho a una alimentación adecuada en caso de niños, igualdad de derechos para todos los ciudadanos.	• Derecho a la vida • Derecho a la educación • Derecho a una alimentación • Derecho a la igualdad.
1 1 ABOGADA 2 (A2)	La vida, La libertad personal y el respeto de sus derechos.	• Derecho a la vida • Derecho a la libertad
1 ABOGADO 3 (A3)	Derecho a la vida, a la integridad personal. Derecho a la salud, educación, libertad de tránsito. Considero los principales.	• Derecho a la vida • Derecho a la integridad • Derecho a la salud • Derecho a la educación • Derecho libertad de tránsito
1 1 ABOGADO 4 (A4)	El derecho a la vida, a la Igualdad de oportunidades y a La Libertad.	• Derecho a la vida • Derecho a la Igualdad de oportunidades • Derecho a la Libertad
ABOGADA 5 (A5)	La Vida, La Educación y La Libertad.	• Derecho a la Vida • Derecho a la Educación • Derecho a la Libertad.
1 ABOGADA 6 (A6)	Derecho a la vida, libre expresión, sobre todo derecho a la dignidad.	• Derecho a la vida • Derecho a la libre expresión • Derecho a la dignidad
1 ABOGADA 7 (A7)	El derecho a la vida, la educación, la observación del medio ambiente, la libertad y el derecho a acceder a un trabajo digno, considero los más esenciales.	• Derecho a la vida • Derecho a la educación • Derecho a libertad • Derecho a un trabajo digno
1 ABOGADA 8 (A8)	Derecho a la vida, a la educación y derecho a la alimentación.	• Derecho a la vida • Derecho a la educación • Derecho a la alimentación.

1	MUJER 1 (M1)	El derecho a la vida, la libertad y el derecho a la alimentación.	• Derecho a la vida • Derecho a la libertad • Derecho a la alimentación
1	MUJER 2 (M2)	El derecho a la vida, derecho a la igualdad, derecho a una alimentación, derecho a no ser discriminado, el derecho a la educación y el derecho a la libertad.	• Derecho a la vida • Derecho a la igualdad • Derecho a la alimentación • Derecho a la igualdad • Derecho a la educación • Derecho a la libertad.
1	MUJER 3 (M3)	El derecho a la vida, Derecho a la educación, Derecho a la Igualdad y el Derecho a la Libertad.	• Derecho a la vida • Derecho a la educación • Derecho a la Igualdad • Derecho a la Libertad.
1	MUJER 4 (M4)	Seguridad social, la educación, libertad personal, libertad de expresión.	• Derecho a la Seguridad social • Derecho a la educación • Derecho a la libertad
1	MUJER 5 (M5)	Como derecho fundamental La vida, la educación y la igualdad.	• Derecho a la vida • Derecho a la educación • Derecho a la igualdad
1	MUJER 6 (M6)	La vida Humana y el respeto de los derechos.	• Derecho a la vida
1	MUJER 7 (M7)	Derecho a la vida, alimentación y el derecho a la educación.	• Derecho a la vida • Derecho a la alimentación • Derecho a la educación
1	MUJER 8 (M8)	Derecho a la vida, a la libertad y seguridad.	• Derecho a la vida • Derecho a la libertad • Derecho a la seguridad

Interpretación:

Respecto a la primera interrogante, los informantes A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7, A8, M1, M2, M3, M5, M6, M7 y M8 coinciden en que el derecho a la vida constituye el derecho fundamental más esencial para la persona, lo que permite advertir que, en la comprensión de los entrevistados, dicho derecho opera como presupuesto primario para el ejercicio de los demás derechos. Del mismo modo, varios participantes amplían esa centralidad hacia otros derechos conexos, tales como la educación, la libertad, la igualdad y la alimentación (A1, A3, A4, A5, A7, A8, M1, M2, M3, M5, M7, M8), mientras que algunos operadores jurídicos incorporan categorías como la dignidad, la salud, la libre expresión, la integridad y el trabajo digno (A3, A6, A7). En contraste, M4 pone especial énfasis en la

seguridad social, la educación y la libertad personal, lo que no rompe el consenso, pero sí evidencia que la esencialidad de los derechos es percibida desde una lógica relacional, en la que la vida no se concibe de modo aislado, sino articulada con condiciones materiales, morales y sociales que hacen posible una existencia digna.

Tabla 3

Pregunta 2. ¿Cuál es la causa del aumento significativo de la violencia contra la mujer en el país en los últimos años?

Entrevistados	Respuesta	Subcategorías
ABOGADO 1 (A1)	La falta de educación en un hogar o también la falta de afecto que un padre debe de brindar a los hijos y no descuidarlos.	• Falta de educación • Falta de afecto paternal
ABOGADA 2 (A2)	Los celos por la falta de comunicación dentro de la familia, así mismo la difícil situación económica en la que nos encontramos por la falta del empleo, la conformación de familia prematura a una edad joven (15 a 18 años).	• Falta de comunicación • Situación económica
ABOGADO 3 (A3)	La intolerancia al género femenino, mucha sobrevaloración como género masculino y creer ser superior que el género femenino (machismo), perdida de principios y valores desde la formación académica desde las etapas iniciales y siguientes.	• Machismo • Falta de educación
ABOGADO 4 (A4)	La incomprensión en los hogares y en caso de los hombres el machismo.	• Machismo • Incomprensión
ABOGADA 5 (A5)	El machismo, los celos enfermizos y los problemas económicos.	• Machismo • Situación económica
ABOGADA 6 (A6)	Existen diversos factores para que está violencia de genero exista, como aspectos personales, sociales, económicos, etc. Así mismo puede influenciar cuando has tenido antecedentes de violencia en la infancia, abuso de alcohol, etc.	• Antecedentes de violencia en la infancia • Consumo excesivo del alcohol
ABOGADA 7 (A7)	La causa fundamental es la falta de cultura (educación), la educación en el sentido digamos global en la cual se considere la formación académica, los valores y los derechos que debe de tener la persona frente a sí mismo y frente de los demás.	• Falta de educación
ABOGADA 8 (A8)	Los problemas familiares existentes por los factores económicos y la celotipia.	• Situación económica • Celotipia
MUJER 1 (M1)	Los problemas familiares, infidelidades y la falta de recurso económico en un hogar.	• Celotipia • Situación económica
MUJER 2 (M2)	Los problemas de celos, la falta de comunicación y problemas por el dinero son las causas que se	• Celotipia

	ven mayormente en los casos de violencia contra la mujer.	• Falta de comunicación • Situación económica • Incomprensión • Situación económica • Celotipia • Machismo
MUJER 3 (M3)	la incomprensión y los factores económicos que hoy en día son el boom del fin de una familia.	• Incomprensión • Situación económica
MUJER 4 (M4)	Los celos, el machismo, la irresponsabilidad en el hogar.	• Celotipia • Machismo
MUJER 5 (M5)	En la actualidad considero que es la incomprensión en un hogar y el machismo por parte del hombre.	• Incomprensión • Machismo
MUJER 6 (M6)	La incomprensión en los hogares, los celos enfermizos y la economía.	• Incomprensión • Celotipia • Situación económica
MUJER 7 (M7)	El machismo y el consumo de las bebidas alcohólicas son las causas más comunes para que se conlleve la violencia.	• Machismo • Consumo excesivo del alcohol • Antecedentes de violencia en la infancia • Consumo excesivo del alcohol • Machismo
MUJER 8 (M8)	Existen muchos factores como antecedentes de violencia en la infancia, abuso del alcohol, machismo, estrés económico, etc.	• Antecedentes de violencia en la infancia • Consumo excesivo del alcohol • Machismo

Interpretación:

En relación con la segunda interrogante, los participantes A3, A4, A5, M4, M5, M7 y M8 coinciden en señalar que el machismo constituye una de las causas más persistentes del incremento de la violencia contra la mujer, en tanto reproduce relaciones de poder, subordinación y control sobre la víctima. De manera convergente, A2, A5, A8, M1, M2, M3 y M6 identifican la situación económica como un factor que agrava los conflictos y la vulnerabilidad dentro del entorno familiar, mientras que A1, A3 y A7 subrayan la falta de educación como una carencia estructural que impide la formación en valores, igualdad y respeto. Asimismo, otros testimonios agregan elementos como la falta de comunicación, la incomprensión, la celotipia, el consumo excesivo de alcohol y los antecedentes de violencia en la infancia (A2, A4, A6, A8, M2, M3, M6, M7, M8), lo que permite interpretar que los entrevistados no atribuyen el fenómeno a una causa única, sino a una red de factores estructurales, familiares, culturales y emocionales que configuran un escenario de reproducción sistemática de la violencia contra la mujer.

Tabla 4

Pregunta 3. ¿Cuáles serían las medidas que Ud. propondría para reducir la creciente violencia contra la mujer?

Entrevistados	Respuesta	Subcategorías
ABOGADO 1 (A1)	Una educación adecuada en las instituciones y un control adecuado por parte de los padres de familia hacia sus hijos.	• Orientación estudiantil sobre violencia. • Mayor control de los hijos • Orientación estudiantil sobre violencia.
ABOGADA 2 (A2)	Realizar charlas en los colegios especialmente para los adolescentes, así mismo la orientación a los padres con campañas de sensibilización; implementación de áreas psicológicas dentro de las instituciones de educación superior.	• Campañas de sensibilización • Implementación de área psicológica en las instituciones
ABOGADO 3 (A3)	Retorno de la educación cívico y la difusión y enseñanza como eje fundamental el rol del género femenino dentro de la familia.	• Orientación estudiantil sobre violencia.
ABOGADO 4 (A4)	Que se implementen charlas informativas en colegios e instituciones en las cuales se pueda promover la protección a la mujer y a la sociedad.	• Campañas de sensibilización
ABOGADA 5 (A5)	Difundir campañas de sensibilización y charlas en los colegios de parte de las entidades competentes.	• Campañas de sensibilización
ABOGADA 6 (A6)	La única manera de detener la violencia, requiere un compromiso político y social, aplicar leyes que fomenten la igualdad de género y abordar las múltiples formas de discriminación.	• Promulgar leyes sobre igualdad de género
ABOGADA 7 (A7)	Difundir a través de los diferentes medios los valores que deben de tener sin las personas en cuanto al respeto igualdad libertad sin distinción de género.	• Orientación estudiantil sobre los valores y derechos.
ABOGADA 8 (A8)	La igualdad de género basado en charlas informativas orientando sobre los principios y valores de toda persona.	• Orientación estudiantil sobre los valores y derechos.
MUJER 1 (M1)	Por parte del estado una buena educación y brindar charlas en los colegios y comunidades.	• Orientación estudiantil sobre la violencia
MUJER 2 (M2)	Apoyo por parte del estado, teniendo escuela de padres en el caso de los colegios y charlas informativas hacia las mujeres y la sociedad.	• Campañas de sensibilización
MUJER 3 (M3)	Crear espacios donde se pueda orientar e informar a todas las personas respecto a este fenómeno y por otra parte brindar trabajo con los niños promoviendo los buenos valores en su desarrollo.	• Orientación estudiantil sobre la violencia

MUJER 4 (M4)	Privarles contra la libertad social, poner medidas estrictas ante la persona que lo comete.	• Promulgar leyes sobre igualdad de género
MUJER 5 (M5)	Las Charlas informativas promovería bastante en que las mujeres conozcan sus derechos que por algunas razones algunas desconocen y de esta manera se aplique la igualdad de género.	• Orientación estudiantil sobre los valores y derechos.
MUJER 6 (M6)	De acuerdo a mi punto de vista sería conveniente brindar charlas informativas, charlas educativas u otros.	• Orientación estudiantil sobre violencia.
MUJER 7 (M7)	Promover diversas charlas para que de esta manera las mujeres conozcan sus derechos y puedan acudir a las autoridades competentes.	• Orientación estudiantil sobre violencia.
MUJER 8 (M8)	Educación con valores a los niños de hoy en día, replicar en el respeto hacia las mujeres, como también a los demás.	• Orientación estudiantil sobre los valores y derechos.

Interpretación:

Respecto a la tercera interrogante, los informantes A1, A2, A3, A7, A8, M1, M3, M5, M6, M7 y M8 coinciden en que la educación, las charlas formativas y la difusión de valores constituyen medidas centrales para reducir la violencia contra la mujer, lo que revela que los entrevistados privilegian una respuesta preventiva antes que exclusivamente represiva. Del mismo modo, A2, A4, A5 y M2 enfatizan la necesidad de campañas de sensibilización sostenidas, mientras A6 y M4 introducen una perspectiva más normativa al proponer leyes o medidas más estrictas orientadas a fortalecer la igualdad de género y la protección de las víctimas. Asimismo, A2 incorpora la implementación de áreas psicológicas en instituciones educativas, lo que evidencia una mirada más integral del problema; por ello, puede sostenerse que las respuestas convergen en entender que la reducción de la violencia requiere intervenciones educativas, familiares, institucionales y jurídicas articuladas, capaces de modificar los patrones socioculturales que legitiman la agresión contra la mujer.

En relación con el objetivo general de la investigación, los entrevistados A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7, A8 y M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8 coinciden en que la violencia contra la mujer constituye una problemática compleja que compromete derechos fundamentales esenciales, entre ellos, de manera prevalente, el derecho a la vida, aunque también se proyecta sobre la libertad, la igualdad, la integridad, la salud, la dignidad y la seguridad. Los testimonios permiten advertir que esta vulneración no surge de manera aislada, sino en un contexto estructural atravesado por el machismo, la precariedad económica, la falta de educación, la insuficiente comunicación familiar, la celotipia, el consumo de alcohol y la reproducción intergeneracional de la violencia. En tal sentido, el

análisis evidencia que la violencia contra la mujer vulnera los derechos fundamentales en la medida en que deteriora simultáneamente las condiciones materiales, emocionales, sociales y jurídicas que sustentan una vida digna, de allí que su abordaje exija medidas preventivas, educativas, institucionales y normativas integrales, y no respuestas fragmentarias o meramente sancionadoras.

4.2. Análisis del objetivo específico 1: derecho a la vida

Tabla 5

Pregunta 4. ¿Considera Ud. que la violencia contra la mujer pone en peligro directamente su vida?

Entrevistados	Respuesta	Subcategorías
ABOGADO 1 (A1)	Claro que sí, por muchos de esos casos las personas cometen homicidios feminicidios que traen consecuencias contrarias a la ley.	• Si
ABOGADA 2 (A2)	Si, porque la violencia genera desgracias accidentales e intencionales que tienen como consecuencia la muerte.	• Si
ABOGADO 3 (A3)	No, lo que más bien se pone en peligro es la destrucción de la familia como instituto natural del estado, lo que en si se pone de manifiesto el peligro a su vida es cuando el estado importa leyes ajenos y aplica a lo nuestro cuando en su real dimensión no corresponde a usos y costumbres imponiendo el libertinaje antes que la familia entendiéndose que el libertinaje genera distorsiones al comportamiento adecuado del género femenino y eso es el generador de violencia familiar y que pone en riesgo a la vida de aquel, no solo por su entorno familiar sino como un rechazo dentro de la sociedad por el género masculino.	• No
ABOGADO 4 (A4)	Claro que sí, ya que se ejerce en contra del ser más vulnerable y de carácter débil.	• Si
ABOGADA 5 (A5)	No, porque no en todos los casos de violencia se atenta contra la vida de la mujer.	• No
ABOGADA 6 (A6)	Si, porque va en contra de su integridad.	• Si
ABOGADA 7 (A7)	Si, porque se vulneran los derechos por la condición de tal por ser mujer particularmente.	• Si
ABOGADA 8 (A8)	Si va en contra de la integridad personal y física dañando al sexo más vulnerable.	• Si
MUJER 1 (M1)	Si va en contra de la integridad personal y física dañando al sexo más vulnerable.	• Si
MUJER 2 (M2)	Sí, afecta la vida de la mujer porque en muchos casos se llega hasta el feminicidio entonces si se ve afectada la vida de una mujer cuando ejercen violencia sobre ellas.	• Si

MUJER 3 (M3)	Si, por el riesgo y peligro que corre la mujer cuando se ejerce la violencia de cualquier tipo sobre ellas.	• Si
MUJER 4 (M4)	Si definitivamente.	• Si
MUJER 5 (M5)	Si, por que al momento de agredir a una mujer se está incurriendo en un delito.	• Si
MUJER 6 (M6)	Si, porque se empieza por violencia verbal y consecuentemente se termina en el feminicidio que hoy en día abunda esos casos.	• Si
MUJER 7 (M7)	Sí, ya que va en contra de los derechos que poseemos las mujeres y quedamos vulnerables a cualquier tipo de maltratos.	• Si
MUJER 8 (M8)	Si, ya que va contra su integridad física.	• Si

Interpretación:

Respecto a la cuarta interrogante, los participantes A1, A2, A4, A6, A7, A8 y M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8 coinciden en afirmar que la violencia contra la mujer sí pone en peligro directamente su vida, sustentando dicha posición en la existencia de feminicidios, en el daño grave a la integridad física y en la especial situación de vulnerabilidad en la que queda la víctima. Sin embargo, A3 y A5 discrepan al señalar que no en todos los casos la violencia compromete de manera directa la vida de la mujer, ya que en ocasiones la afectación se manifiesta en otros planos, como la integridad o la dinámica familiar.

Tabla 6

Pregunta 5. ¿Cree Ud. que la violencia emocional afecta el derecho a la vida de la mujer?

Entrevistados	Respuesta	Subcategorías
ABOGADO 1 (A1)	Por una parte, sí, porque esto trae la consecuencia de consumir el alcohol, drogas u otros tipos de estupefacientes.	• Si
ABOGADA 2 (A2)	Si, porque se altera en diversas situaciones que trae como consecuencia actuar contra sí mismo, como el suicidio, el alcoholismo, la depresión que conlleva a la muerte, y de esta manera no se llega a concretar sus proyectos de vida.	• Si
ABOGADO 3 (A3)	No, porque la afectación emocional no solo puede estar ligado a hechos de violencia familiar, sino que también puede estar ligado a la misma convivencia dentro de la sociedad ya que por varios factores llámese económico entorno social, amical, familiar y otros genera una afectación emocional y a ello también se puede añadir la falta de oportunidades de trabajo.	• No

ABOGADO 4 (A4)	En partes si afecta, por la depresión que pueda llevar dicha persona y consecuentemente también le causaría la muerte ya que la depresión también es una enfermedad muy seria que está afectando hoy en día.	• Si
ABOGADA 5 (A5)	En partes si afecta porque por estas situaciones de violencia las mujeres por ser el sexo más débil se sienten más vulnerables a cualquier toma de decisiones que pueda hacer con su vida.	• Si
ABOGADA 6 (A6)	Si, porque si le afectan psicológicamente, ya está ocasionando un trastorno emocional, la mujer se puede sentir que no vale nada en esta vida, al pensar porque esa persona o su pareja es así de indiferente con ella, hasta puede ocasionar su muerte ella misma.	• Si
ABOGADA 7 (A7)	Sí afecta a desarrollarse de manera óptima en su aspecto psicológico ya que esta va de la mano con la estabilidad y el aspecto emocional.	• Si
ABOGADA 8 (A8)	Si porque daña directamente su autoestima y la moral de la mujer.	• Si
MUJER 1 (M1)	Si afecta mucho, ya que luego de sufrir violencia las damas son más débiles inclusive sentimentalmente lo cual conlleva a la depresión, la ansiedad y muchas veces la mejor solución la encuentran en el alcoholismo.	• Si
MUJER 2 (M2)	Si afecta en gran parte ya que conlleva a un estado de ánimo depresivo que trae consecuencias de acabar o atentar contra la vida de uno mismo.	• Si
MUJER 3 (M3)	Si, por los casos de depresión que existen en el Perú que conlleva a la muerte.	• Si
MUJER 4 (M4)	Si, por que al momento que las mujeres son violentadas buscan en muchos casos acabar con su vida, debida a su baja autoestima que le deja el maltratador.	• Si
MUJER 5 (M5)	Si, esto trae consecuencias que afectan directamente a la vida, empezando con la depresión para que luego de ello al no encontrar ayuda psicológica optan por la decisión de acabar con sus vidas.	• Si
MUJER 6 (M6)	Si, porque a causa de ello se produce la depresión y consecuentemente a eso muchas mujeres optan por quitarse la vida.	• Si
MUJER 7 (M7)	Si, porque de cierta manera afecta emocionalmente y en muchos casos se llega a la muerte.	• Si
MUJER 8 (M8)	Si, la violencia emocional influye demasiado en el estado psicológico de la mujer y debido a ello se producen muchos suicidios por parte de las mujeres.	• Si

Interpretación:

En relación con la quinta interrogante, los informantes A1, A2, A4, A5, A6, A7, A8 y M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8 coinciden en que la violencia emocional sí afecta **el**

derecho a la vida de la mujer, debido a que genera depresión, ansiedad, baja autoestima, autodestrucción, alcoholismo e incluso conductas suicidas. En contraste, A3 considera que la afectación emocional no puede vincularse exclusivamente con la violencia contra la mujer, pues también puede derivar de otros factores sociales, familiares y económicos. No obstante, el sentido dominante de las respuestas permite sostener que los entrevistados conciben el derecho a la vida en una dimensión más amplia que la supervivencia física, pues lo vinculan con la estabilidad emocional, el bienestar psicológico y la posibilidad real de sostener un proyecto de vida libre de deterioro subjetivo profundo.

Tabla 7

Pregunta 6. ¿Cree usted que la violencia contra la mujer se traduce directamente en una vulneración del derecho a la vida?

Entrevistados	Respuesta	Subcategorías
ABOGADO 1 (A1)	Si, porque las personas que realizan ese tipo de violencia causan un daño a la mujer y de esta manera va en contra de su vida.	• Si
ABOGADA 2 (A2)	Si, porque muchas veces las personas atentan contra la mujer ya sea psicológica o físicamente que dañan su estado emocional o su forma de vida llegando a limitar su desarrollo personal y social.	• Si
ABOGADO 3 (A3)	Sí afecta, pero no solo a la vida sino a la integridad física de la mujer.	• Si
ABOGADO 4 (A4)	Sí, ya que se ve afectada físicamente.	• Si
ABOGADA 5 (A5)	No en todos los caos porque no siempre la violencia conlleva a la muerte.	• No
ABOGADA 6 (A6)	Si, porque va en contra de la salud de la persona afectada.	• Si
ABOGADA 7 (A7)	Dependiendo del evento porque cuando hablamos de violencia engloba todos los aspectos, porque no toda agresión o violencia afecta la vida de la mujer. Ejem: por mirar mal a una mujer no se afecta la vida.	• Dependiendo
ABOGADA 8 (A8)	Si de acuerdo al incremento de casos de feminicidio en partes si afecta el derecho a la vida.	• Si
MUJER 1 (M1)	Si, por los casos de feminicidio que hoy en día abundan.	• Si
MUJER 2 (M2)	Si, de acuerdo a los casos que tenemos en nuestro país muchos quitan la vida a una mujer usando la violencia.	• Si
MUJER 3 (M3)	Si, porque se afecta su integridad física y moral.	• Si
MUJER 4 (M4)	No, porque cada mujer se hace responsable de sus actos y no en todos los supuestos la violencia va en contra de la vida otras veces va con su estabilidad psicológica.	• No

MUJER 5 (M5)	Si, por las graves consecuencias que traen y que van contra la integridad de una mujer.	• Si
MUJER 6 (M6)	Si, y como se ve hoy en día que abundan los casos de femicidio y esto yendo en contra de los derechos principalmente la vida de la mujer.	• Si
MUJER 7 (M7)	Si, viendo hoy en día que abunda los casos de feminicidio en nuestro país.	• Si
MUJER 8 (M8)	Si y va en contra de la salud.	• Si

Interpretación:

Respecto a la sexta interrogante, A1, A2, A3, A4, A6, A8, M1, M2, M3, M5, M6, M7 y M8 coinciden en señalar que la violencia contra la mujer se traduce directamente en una vulneración del derecho a la vida, ya sea por su vinculación con el feminicidio, con el deterioro de la salud, con la afectación de la integridad física o con el daño moral y emocional que limita el desarrollo pleno de la mujer. Sin embargo, A5 y M4 discrepan al afirmar que no toda violencia compromete de manera inmediata la vida, mientras A7 adopta una postura intermedia al sostener que ello depende del tipo y gravedad de la agresión. En consecuencia, el análisis permite advertir que, aunque existe una tendencia a reconocer la afectación directa del derecho a la vida, también emerge una lectura matizada según la cual la violencia puede lesionar primero otras dimensiones de la existencia de la mujer y, a partir de allí, escalar progresivamente hacia un riesgo vital mayor.

Tabla 8

Pregunta 7. ¿Cuáles son los aspectos más críticos que afectan la vida de las mujeres que han experimentado violencia?

Entrevistados	Respuesta	Subcategorías
ABOGADO 1 (A1)	Los daños emocionales, daños físicos, daños psicológicos, considero que esos son los más primordiales.	• Daños emocionales • Daños físicos • Daños psicológicos
ABOGADA 2 (A2)	Que son personas aisladas o también que son personas que siempre están a la defensiva, y muchas de ellas pierden confianza hacia los demás o también reaccionan de la misma manera contra las personas de su mismo entorno familiar (hijos), perdiendo el amor, el afecto y el respeto hacia así mismo.	• Daños psicológicos
ABOGADO 3 (A3)	Daños psicológicos, expresados en el sufrimiento al no poder olvidar hechos que le afectaron a su	• Daños psicológicos • Daños físicos

	bien jurídico que es su integridad física y psicológica, etc.	
ABOGADO 4 (A4)	El bajo autoestima y la pérdida del amor propio, así como también las inseguridades que se pueda causar en ella.	• Daños psicológicos
ABOGADA 5 (A5)	Los daños emocionales, psicológicos y morales.	• Daños psicológicos • Daños emocionales
ABOGADA 6 (A6)	Se encuentran múltiples factores de riesgo como: el estrés, los celos, las discusiones, el consumo de licor y los problemas económicos.	• Daños psicológicos
ABOGADA 7 (A7)	En nuestra realidad el aspecto que afecta sería el poder que el hombre busca imponer frente a la mujer por su condición de tal ahí va de la mano con la falta de valores que poseen.	• Daños psicológicos
ABOGADA 8 (A8)	Daños psicológicos emocionales, efectos de miedo ansiedad de afecto.	• Daños psicológicos • Daños emocionales
MUJER 1 (M1)	Los daños psicológicos, físicos y morales que se sufre luego de ser violentadas.	• Daños psicológicos • Daños físicos
MUJER 2 (M2)	La salud mental y psicológica debido a los traumas que deja una situación de violencia.	• Daños psicológicos
MUJER 3 (M3)	Los daños psicológicos que se denota en una mujer violentada.	• Daños psicológicos
MUJER 4 (M4)	Los daños morales y emocionales que dejan afectando la vida de una mujer.	• Daños psicológicos
MUJER 5 (M5)	Los dos aspectos que considero más críticos serían los daños físicos y los daños psicológicos.	• Daños psicológicos • Daños físicos
MUJER 6 (M6)	En este punto lo que considero más crítico y que se ve más afectado, es la autoestima y el amor propio que poseemos las mujeres.	• Daños psicológicos
MUJER 7 (M7)	Los daños psicológicos y los traumas que posee la mujer luego de sufrir violencia.	• Daños psicológicos
MUJER 8 (M8)	El estrés, los celos, las discusiones y peleas de sus padres, el consumo de licor y los problemas económicos.	• Daños emocionales

Interpretación:

En relación con la séptima interrogante, los informantes A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7, A8 y M1, M2, M3, M4, M5, M6 y M7 coinciden en identificar los daños psicológicos como los aspectos más críticos que afectan la vida de las mujeres que han experimentado violencia, a los cuales se suman daños físicos, emocionales, morales, pérdida de autoestima, traumas, inseguridad y aislamiento. De forma complementaria, A6 y M8 aluden a factores

de riesgo como el estrés, los celos, las discusiones, el licor y los problemas económicos, lo que muestra que la afectación de la vida no solo se expresa como consecuencia individual, sino también como resultado de un entorno persistente de presión y deterioro. De este modo, las respuestas permiten interpretar que la vida de la mujer violentada se ve comprometida tanto por el daño inmediato como por la erosión progresiva de su salud mental, su autonomía emocional y su capacidad de desenvolverse dignamente en el espacio personal, familiar y social.

En relación con el objetivo específico 1, los entrevistados A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7, A8 y M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8 coinciden mayoritariamente en que el derecho a la vida se vulnera en situaciones de violencia contra la mujer tanto de forma directa como progresiva. Dicha vulneración se configura de manera directa cuando la agresión escala hacia lesiones graves, feminicidio o riesgo inminente de muerte; y se manifiesta de forma progresiva cuando la violencia, especialmente la emocional y psicológica, deteriora la salud mental, la autoestima, la estabilidad afectiva y el proyecto vital de la víctima. En consecuencia, el análisis permite concluir que el derecho a la vida no debe ser comprendido en sentido estrictamente biológico, sino también como el derecho de la mujer a vivir con integridad física, equilibrio emocional y condiciones mínimas de dignidad, aspectos que resultan severamente lesionados por la violencia de género.

4.3. Análisis del objetivo específico 2: libertad sexual

Tabla 9

Pregunta 8. ¿Cómo se percibe que un hombre demande o coaccione a su pareja para tener relaciones íntimas?

Entrevistados	Respuesta	Subcategorías
ABOGADO 1 (A1)	No, porque ese acto se debe de dar con el consentimiento de ambas partes.	• No
ABOGADA 2 (A2)	No, ya que este iría en contra de su libertad personal, en este caso dicho acto se daría con el consentimiento de ambos y no de manera forzada.	• No
ABOGADO 3 (A3)	No, ya que ese acto se debe de consumir con aceptación de ambas partes.	• No
ABOGADO 4 (A4)	No, ya que va en contra de la ley.	• No
ABOGADA 5 (A5)	No, es mas no se encuentra contemplado en la ley, al contrario, si ese acto se lleva a cabo en contra de la voluntad femenina se estaría cometiendo el delito de violación.	• No

ABOGADA 6 (A6)	No, porque eso debería de darse en acuerdo con la pareja.	• No
ABOGADA 7 (A7)	No, eso es totalmente inaceptable y se encuentra proscrito en el derecho y en nuestro sistema legal por constituir un delito.	• No
ABOGADA 8 (A8)	No porque se debe respetar las decisiones de la pareja.	• No
MUJER 1 (M1)	No, ese acto se debe de dar con el consentimiento mutuo.	• No
MUJER 2 (M2)	No, eso se debe de realizar con la aceptación del hombre y de la mujer.	• No
MUJER 3 (M3)	No, ya que la ley y la norma no lo ampara.	• No
MUJER 4 (M4)	No, porque en caso de que se consuma este acto en contra de la voluntad se estaría cometiendo el delito de violación que es más agravante.	• No
MUJER 5 (M5)	No, ese acto se debe de dar con el consentimiento y aceptación mutua.	• No
MUJER 6 (M6)	No es aceptable ya que, si una mujer dice no, el hombre debería de respetar esta decisión, sino estaría yendo en contra de la libertad sexual y se consideraría violación hacia su pareja.	• No
MUJER 7 (M7)	No, el hecho de tener relaciones íntimas, es decisión de ambos, en caso contrario se estaría cometiendo el delito de violación.	• No
MUJER 8 (M8)	No, el hombre debe de respetar la negativa que tiene la mujer para tener intimidad, ya que ella decide sobre su cuerpo.	• No

Interpretación:

Respecto a la octava interrogante, los participantes A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7, A8 y M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8 coinciden de manera unánime en que no es aceptable que un hombre demande o coaccione a su pareja para tener relaciones íntimas. Esta coincidencia se sustenta, por un lado, en la idea de consentimiento mutuo como presupuesto de toda relación sexual legítima (A1, A3, A6, M1, M5); por otro, en la afirmación de la autonomía corporal y decisonal de la mujer (A8, M6, M8); y, además, en el reconocimiento de que la imposición forzada configura una conducta jurídicamente reprochable e incluso constitutiva del delito de violación sexual (A5, A7, M4, M6, M7). En ese sentido, la unanimidad observada permite interpretar que la libertad sexual es entendida por los entrevistados como una manifestación esencial de autodeterminación, cuyo núcleo irreductible reside en el consentimiento libre y en el respeto a la voluntad de la mujer sobre su propio cuerpo.

Tabla 10

Pregunta 9. ¿Cómo cree Ud. que la violencia contra la mujer afecta su capacidad para ejercer libremente su sexualidad?

Entrevistados	Respuesta	Subcategorías
ABOGADO 1 (A1)	El miedo de volver a sufrir violencia ocasionando un trauma psicológico que le deja aquel que ejerce la violencia contra aquella persona (mujer).	• Miedo
ABOGADA 2 (A2)	El sentirse reprimida y no expresa realmente sus sentimientos y ahí se vulnera la libertad sexual. Considero que no afecta en si la capacidad o libre disponibilidad de su libertad sexual ya que relacionado a violencia familiar no se les priva de dicho derecho lo que si es que como un pilar fundamental de la familia y en ejercicio del principio de la fidelidad se considera que su libertad sexual pues bien los utiliza dentro del entorno de su pareja y ello con violencia familiar no se le limita salvo violencia familiar en la modalidad de abuso sexual.	• Libertad sexual vulnerada
ABOGADO 3 (A3)	La represión y la exclusión que pueda tener ante la sociedad.	• No afecta
ABOGADO 4 (A4)	Con la incapacidad y la incompetencia que pueda desempeñar en la sociedad.	• Represión y exclusión ante la sociedad • Incapacidad e incompetencia para desempeñarse
ABOGADA 5 (A5)	A mí punto de vista es cuando la mujer ha sido violada, capas por ello la mujer no puede ejercer su sexualidad libremente.	• Temor de desempeñarse
ABOGADA 6 (A6)	El temor de desempeñarse libremente ante la sociedad en la creencia de que siempre va sufrir de violencia. En caso de que haya sido afectado cognitivamente.	• Temor de desempeñarse
ABOGADA 7 (A7)	Los daños emocionales y este es el motivo por el cual la mujer no puede desempeñarse o desenvolverse dentro de la sociedad.	• Daños emocionales
ABOGADA 8 (A8)	El miedo y el temor de poder conocer personas, el mismo miedo de ser violentadas nuevamente.	• Miedo
MUJER 1 (M1)	Cuando la mujer ya no quiere relacionarse con la sociedad en este caso rechazando a cualquier hombre que intente acercarse.	• Antisocial
MUJER 2 (M2)	No afecta ya que si una mujer lleva tratamientos psicológicos puede empezar una nueva vida, pero con mucha más precaución y teniendo en cuenta que cosas no debe de permitir por parte de un hombre.	• N afecta
MUJER 3 (M3)	El trauma psicológico que aquella mujer violentada presente y esto se hace notar con el comportamiento	• Trauma psicológico
MUJER 4 (M4)		

	y la actitud que tiene con las demás personas al no querer socializar con su entorno por temor a las represalias y el rechazo de las personas.	• Antisocial
MUJER 5 (M5)	Afecta en gran parte por el miedo que se genera en la mujer cuando ella quiera relacionarse con otras personas y el temor a que vuelva a ser violentada.	• Miedo
MUJER 6 (M6)	Mayormente afecta el estado y la salud emocional, ya que muchas veces las mujeres que sufren violencia en su baja autoestima que poseen luego de este acto, consideran que si se merecen lo que les paso.	• Salud emocional
MUJER 7 (M7)	Generando un temor ante la sociedad el miedo a que pueda ser reprimida y que también le vuelva a suceder lo mismo.	• Temor
MUJER 8 (M8)	Con el alejamiento con las personas de su entorno social.	• Antisocial

Interpretación:

En relación con la novena interrogante, los informantes A1, A2, A4, A5, A6, A7, A8 y M1, M2, M4, M5, M6, M7 y M8 coinciden en que la violencia contra la mujer afecta de manera significativa la capacidad de ejercer libremente la sexualidad, al producir miedo, represión, trauma psicológico, exclusión social, deterioro emocional, incapacidad para relacionarse y conductas de aislamiento o retraimiento. En contraste, A3 y M3 discrepan al señalar que dicha afectación no siempre anula la libertad sexual, especialmente si existe recuperación psicológica o si no medió agresión sexual directa. Sin embargo, el predominio de las respuestas permite sostener que la libertad sexual no es comprendida únicamente como facultad de consentir o rechazar actos íntimos, sino como la posibilidad de desenvolverse afectiva, corporal y relacionalmente sin temor, sin trauma y sin secuelas que condicionen la autodeterminación de la mujer.

Tabla 11

Pregunta 10. ¿Opina Ud. que eliminar las circunstancias agravantes en el delito de violación sexual, para la imposición de la cadena perpetua, contribuiría a reducir las incidencias de violación sexual hacia las mujeres?

Entrevistados	Respuesta	Subcategorías
ABOGADO 1 (A1)	No, porque mientras no haya una educación adecuada por parte del estado, aunque se modifiquen las normas, la constitución política no se puede promover, contribuiría por una parte la realización de charlas en las instituciones, comunidades.	•No
ABOGADA 2 (A2)	No ayudaría porque hasta el momento se ve muchos casos de violencia y no hay cambios pese a que hay	•No

	leyes que amparan a las mujeres sin distinción de edad. No, porque el imponer penas altas no significa persuadir a la sociedad , lo que si dicha incidencia puede ocurrir cuando realmente desde la formación de la persona sea pues conducida y educada bajo el estricto respeto y cumplimiento a los principio y valores y principalmente que los operadores de justicia en cuanto corresponde aplicar y sancionar a aquellas personas que cometieron pues lo deben de hacer sin que en ella concurra la impunidad bajo el amparo de la insuficiencia probatoria u/o interpretaciones antojadizas de aquellos así como también de existir como suele pasar siempre	
ABOGADO 3 (A3)	denuncias falsas debe de ser investigadas con mayor rigurosidad y no solo servirse como fundamento las declaraciones en cámaras gessel para fundar una sentencia condenatoria que en muchas veces se origina a personas inocentes quienes se convierten en resentidos sociales y en sus pensamientos está en que al primer momento de egresar del establecimiento penitenciario lo que efectuaran es cometer el delito como se puede entender si de inocente fueron sentenciados pues mejor cometen y así justifican sus pensamientos, en conclusión la impunidad y la mala forma de administrar justicia genera el acrecentamiento de personas que cometen delitos de abuso sexual.	•No
ABOGADO 4 (A4)	No contribuye en nada ya que las normas no son concretas para la protección de las mujeres vulnerables a este tipo de delitos.	•No
ABOGADA 5 (A5)	No contribuye en nada, porque ese comportamiento deviene de gran parte en la educación y en el hogar en el que se formó el individuo que ejerce la violencia.	•No
ABOGADA 6 (A6)	Si, se realizaría la imposición de la cadena perpetua para los violadores, reduciría la violación sexual.	•Si
ABOGADA 7 (A7)	No, porque el problema no es eso en nuestra sociedad, sino que el problema esencial es la falta de educación con Valores en todos los aspectos.	•No
ABOGADA 8 (A8)	Desde mi punto de vista no contribuiría porque el maltratador que por “x” razones muchas veces tuvo una educación dañada y creció en un hogar basado en la violencia por tales motivos así sea reclutado en algún centro penitenciario no cambia dichos comportamientos más al contrario agravan su comportamiento y crean en ellos rebeldía y esa sensación de venganza hacia su víctima.	•No

MUJER 1 (M1)	No, porque la justicia en nuestro país no es justa y es difícil que los maltratadores de mujeres sean condenados a cadena perpetua.	•No
MUJER 2 (M2)	No contribuye en nada ya que los individuos que ejercen ese acto no dejan esa mala costumbre de volver a realizarlos.	•No
MUJER 3 (M3)	No, porque el maltratador no cambia así lo condenen a cadena perpetua, más al contrario entra en rebeldía y sigue cometiendo dichos delitos.	•No
MUJER 4 (M4)	No, porque mientras que la educación no mejore ninguna pena va hacer que el maltratador se rehabilite, por lo tanto, no lo considero apropiado.	•No
MUJER 5 (M5)	No contribuiría en nada ya que, si en nuestro país sigue existiendo la desigualdad y la injusticia, las mujeres nos encontramos totalmente desprotegidas por el estado.	•No
MUJER 6 (M6)	No contribuiría en nada ya que, si eliminan las circunstancias que agravan un delito que genere violencia, el maltratador lo seguirá haciendo ya que las leyes no son drásticas.	•No
MUJER 7 (M7)	No, porque si un agresor es condenado a cadena perpetua es tan cierto que en un centro penitenciario (cárcel) no salen rehabilitados al contrario salen con más sed de venganza de seguir cometiendo esos delitos.	•No
MUJER 8 (M8)	Si, muchos hombres lo pensarían más en realizar actos en contra de la mujer, pero eso debería de ser por educación o formación de cada ser humano.	•Si

Interpretación:

Respecto a la décima interrogante, A1, A2, A3, A4, A5, A7, A8 y M1, M2, M3, M4, M5, M6 y M7 coinciden en que la eliminación de circunstancias agravantes para imponer cadena perpetua no contribuiría de manera efectiva a reducir las incidencias de violencia sexual contra las mujeres, debido a que el problema trasciende el endurecimiento punitivo y se encuentra asociado con deficiencias educativas, impunidad, ineficacia institucional, ausencia de rehabilitación y persistencia del machismo. No obstante, A6 y M8 discrepan al considerar que una sanción más severa podría generar un efecto disuasivo en determinados agresores. En términos interpretativos, las respuestas muestran una inclinación hacia una comprensión estructural del fenómeno, según la cual la reducción de la violencia sexual no depende exclusivamente de la magnitud de la pena, sino de la transformación de las condiciones sociales, culturales e institucionales que permiten su reproducción.

Tabla 12

Pregunta 11. ¿Cuáles son los desafíos específicos que enfrentan las mujeres para recuperar su libertad sexual después de haber sufrido violencia?

Entrevistados	Respuesta	Subcategorías
ABOGADO 1 (A1)	Asistir a tratamiento psicológico, conocer bien a las personas y no ser utilizadas por las personas o también contribuiría no ser un objeto sexual de los hombres y hacer valer los derechos que poseen.	• Acudir a terapias psicológica
ABOGADA 2 (A2)	La separación de la pareja o llegar a un acuerdo y tomar el tiempo prudencial para salir de esa presión y de las dificultades que se enfrentan.	• Separación
ABOGADO 3 (A3)	Terapias psicoterapéuticas integral para restablecer su afectación emocional por la vulneración de su bien jurídico de la libertad sexual.	• Acudir a terapias psicológica
ABOGADO 4 (A4)	Acudir a tratamientos psicoterapéuticos para poder rehabilitarse después de haber sufrido violencia.	• Acudir a terapias psicológica
ABOGADA 5 (A5)	Tratamientos psicológicos, charlas motivacionales que ayuden a la mujer a recuperar su fuerza de voluntad y su amor propio.	• Acudir a terapias psicológica
ABOGADA 6 (A6)	Tendrían que pasar por una terapia psicológica o tratamiento.	• Acudir a terapias psicológica
ABOGADA 7 (A7)	Desde mi punto de vista el desafío más relevante sería que la mujer no calle los hechos violentos que sufre y sea protagonista a fin de hacer entender a la sociedad que el varón y la mujer tienen los mismos derechos y son iguales ante la ley.	• Contar su experiencia
ABOGADA 8 (A8)	Contribuiría mucho las terapias psicológicas que la víctima pueda llevar luego de haber sufrido violencia.	• Acudir a terapias psicológica
MUJER 1 (M1)	El temor de ser usadas como un objeto sexual y ser juzgada por la sociedad, siendo así motivo de burla en muchos casos.	• Integrarse a la sociedad
MUJER 2 (M2)	El rechazo de la sociedad y el temor de conocer personas del entorno social.	• Integrarse a la sociedad
MUJER 3 (M3)	No enfrentan desafíos ya que una mujer es libre de elegir con quien desea vincularse en este caso conocer bien al hombre con el cual desea empezar a socializar o conocer más.	• Ninguna
MUJER 4 (M4)	Asistir a tratamientos psicoterapéuticos.	• Acudir a terapias psicológica
MUJER 5 (M5)	Llevar un tratamiento psicológico adecuado para que recupere su fuerza de voluntad y el amor propio que perdió cuando sufrió violencia.	• Acudir a terapias psicológica
MUJER 6 (M6)	El desafío más importante sería tener una buena salud mental y de esta manera recuperar poco a poco lo que	• Acudir a terapias psicológica

	se perdió a través de los años por haber recibido tanto maltrato.	
MUJER 7 (M7)	Recuperar el amor propio y la autoestima que se perdió cuando sufrió la violencia.	• Acudir a terapias psicológicas
MUJER 8 (M8)	Integrarse a la sociedad sin miedo a que la vuelvan a lastimar y Recuperar su autoestima.	• Integrarse a la sociedad

Interpretación:

En relación con la undécima interrogante, los informantes A1, A3, A4, A5, A6, A8, M4, M5, M6 y M7 coinciden en que uno de los principales desafíos para recuperar la libertad sexual después de haber sufrido violencia es el acceso a terapias psicológicas y a procesos de reconstrucción emocional que permitan restituir la autoestima, la voluntad y el amor propio. De forma complementaria, A2 destaca la separación de la pareja como condición necesaria en algunos casos, A7 pone énfasis en la necesidad de verbalizar la experiencia y dejar de silenciar los hechos violentos, mientras M1, M2 y M8 subrayan el temor al juicio social, el rechazo y la dificultad para reintegrarse al entorno relacional. Solo M3 discrepa al considerar que la mujer no enfrenta necesariamente desafíos si conserva su capacidad de elección; sin embargo, el conjunto de testimonios permite interpretar que la recuperación de la libertad sexual no se agota en el cese de la agresión, sino que exige un proceso complejo de reparación subjetiva, social y emocional frente a secuelas que afectan la seguridad personal y la confianza en el otro.

En relación con el objetivo específico 2, los entrevistados A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7, A8 y M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8 permiten establecer que la libertad sexual se transgrede no solo cuando la mujer es forzada o coaccionada a mantener relaciones íntimas sin consentimiento, sino también cuando la violencia genera secuelas de miedo, trauma, represión, baja autoestima, aislamiento y rechazo al vínculo afectivo o sexual. Así, la lesión de este derecho no debe interpretarse en términos restringidos, limitándola a la agresión sexual consumada, sino en una dimensión más amplia, vinculada con la restricción progresiva de la autonomía corporal, afectiva y decisional de la mujer. Por ello, el análisis evidencia que la libertad sexual es vulnerada tanto por la imposición directa sobre el cuerpo como por la persistencia de condiciones psicológicas y sociales que impiden a la víctima ejercer libremente su sexualidad en un marco de dignidad, confianza y autodeterminación.

4.4. Análisis del objetivo específico 3: debido proceso

Tabla 13

Pregunta 12. ¿Cómo considera Ud. que se afecta el debido proceso cuando las mujeres buscan justicia después de experimentar violencia?

Entrevistados	Respuesta	Subcategorías
ABOGADO 1 (A1)	En que algunos órganos jurisdiccionales que administran justicia no emiten sentencias o resoluciones que estén a favor de la mujer, que sean perfeccionados y que se les deba de atender en un momento oportuno	Falta del principio de proporcionalidad o razonabilidad
ABOGADA 2 (A2)	Porque muchas veces las mujeres sufren violencia de parte de sus parejas, sin embargo, se inicia el proceso con una denuncia, pero no tiene una conclusión porque ella se retracta de su denuncia buscando concluir anticipadamente	Demora excesiva para la sentencia
ABOGADO 3 (A3)	La demora excesiva en emitir sentencias por los órganos jurisdiccionales que administran justicia. Sometimiento a la víctima a diversas pericias	Falta de atención oportuna
ABOGADO 4 (A4)	Cuando existe la demora para emitir sentencias o condenas amparando los derechos de la mujer	Demora excesiva para la sentencia
ABOGADA 5 (A5)	Con la falta del principio de proporcionalidad o razonabilidad	Falta del principio de proporcionalidad o razonabilidad
ABOGADA 6 (A6)	A mí opinión existen las medidas de protección que permite a la víctima asegurar su integridad física, psicológica y sexual o la de su familia y resguardar sus bienes patrimoniales	No afecta
ABOGADA 7 (A7)	Se afecta el debido proceso cuando las autoridades no prestan una atención oportuna y adecuada a las víctimas de violencia	Falta de atención oportuna
ABOGADA 8 (A8)	Se ven afectadas cuando por el ejemplo no se da cumplimiento a las medidas de protección interpuesta por los órganos jurisdiccionales competentes	Incumplimiento de las medidas establecidas
MUJER 1 (M1)	Cuando en la mayoría de veces el estado no emite las sentencias correspondientes a aquellos que ejercen la violencia contra la mujer, dejando así desprotegida y vulnerable a la mujer violentada y de esta manera el maltratador vuelva a realizar los mismos actos	Falta del principio de proporcionalidad o razonabilidad
MUJER 2 (M2)	Cuando no se lleva a cabo con claridad y existe de por medio la corrupción	Falta del principio de proporcionalidad o razonabilidad
MUJER 3 (M3)	Cuando existe la corrupción de por medio	Falta del principio de

		proporcionalidad o razonabilidad
MUJER 4 (M4)	Cuando no se actúa con imparcialidad por parte del estado, dejando desamparada de sus derechos a la mujer violentada	• Falta del principio de proporcionalidad o razonabilidad
MUJER 5 (M5)	Cuando lo órganos competentes que administran justicia no emiten sentencias o resoluciones que estén a favor de la mujer violentada	• Falta del principio de proporcionalidad o razonabilidad
MUJER 6 (M6)	Si en muchos casos se puede apreciar que aquellas personas de bajos recursos no encuentran justicia porque básicamente desconocen sus derechos	• Falta del principio de proporcionalidad o razonabilidad
MUJER 7 (M7)	Inadecuada protección: la falta de medidas de protección efectivas puede exponer a las víctimas a más riesgos y amenazas, lo que las desanima a seguir adelante con el proceso judicial. Retardo en los procesos: La lentitud en la administración de justicia puede llevar a una prolongación del sufrimiento de las víctimas y a la pérdida de pruebas cruciales. Deficiencia en la recolección de pruebas: errores o negligencias en la recopilación y preservación de pruebas pueden debilitar el caso de la víctima, afectando el resultado del proceso judicial	• Falta de atención oportuna
MUJER 8 (M8)	Por temas de corrupción y obstrucción de las investigaciones correspondientes	• Falta del principio de proporcionalidad o razonabilidad

Interpretación:

Respecto a la duodécima interrogante, los participantes A1, A2, A3, A4, A5, A7, A8 y M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8 coinciden en que el debido proceso se ve afectado cuando las mujeres buscan justicia y enfrentan demoras excesivas, falta de atención oportuna, resoluciones insuficientes, incumplimiento de medidas de protección, corrupción, desprotección institucional y ausencia de respuesta efectiva por parte de los órganos competentes. Solo A6 introduce una posición distinta al señalar que las medidas de protección existentes permitirían, en principio, resguardar la integridad de la víctima, por lo que no apreciaría una afectación directa. Sin embargo, el sentido predominante de las respuestas muestra que, para la mayoría, el debido proceso no se reduce a la existencia formal de mecanismos legales, sino que exige eficacia real, celeridad, tutela oportuna e imparcialidad, requisitos que no siempre son satisfechos en la práctica.

Tabla 14

Pregunta 13. En la búsqueda de la verdad material para que un proceso sea considerado justo, ¿De qué manera se vulnera el derecho fundamental al debido proceso?

Entrevistados	Respuesta	Subcategorías
ABOGADO 1 (A1)	En una parte el principio de razonabilidad o proporcionalidad.	• Principio de razonabilidad o proporcionalidad
ABOGADA 2 (A2)	para que sea considerado justo debería tener un inicio y una conclusión con todas sus etapas, es entonces cuando se corta en pleno tramite un proceso o un caso suscitado por violencia, aquí se vulnera el derecho al debido proceso por quedar estancado ya que ellos se retractan y ya no quieren continuar con el caso y lo derivan a charlas psicológicas.	• Falta de medios probatorios
ABOGADO 3 (A3)	Por el re victimización, cuando se origina a someterse diversos exámenes que sales muchas veces a conocimiento de la sociedad.	• Vulneran la privacidad
ABOGADO 4 (A4)	Se ve vulnerado el debido proceso cuando no existe la presencia de pruebas es entonces cuando se ve interrumpido el proceso y no se llega a un final satisfactorio.	• Falta de medios probatorios
ABOGADA 5 (A5)	Cuando existe las injurias dentro de un proceso que está siguiendo su curso y también cuando este proceso carece de medios probatorios que interrumpen el acto y de esta manera no se llega a una conclusión y no se podría emitir la sentencia determinante.	• Falta de medios probatorios
ABOGADA 6 (A6)	Cuando no encuentran los medios probatorios suficientes, o cuando la mujer en el primer momento de la agresión no pone la denuncia respectiva.	• Falta de medios probatorios
ABOGADA 7 (A7)	Cuando no se le otorga el derecho a la prueba y a ser escuchado a ambas partes en el proceso desde un inicio de ocurrido los hechos.	• Falta de medios probatorios
ABOGADA 8 (A8)	Ejem: para emitir las medidas de protección.	
MUJER 1 (M1)	Cuando el caso encaminado carece de medios probatorios y este trunca el debido proceso que se debe de cumplir.	• Falta de medios probatorios
MUJER 2 (M2)	Cuando las mujeres violentadas llegan a un acuerdo internamente con su agresor y no dejan que el caso siga su curso, de esta manera se corta el proceso y no puede llegar a su fin como correspondería.	• Conciliación
MUJER 3 (M3)	Por la falta de pruebas y la no existencia de la imparcialidad.	• Falta de medios probatorios
	Cuando no se presentan las pruebas necesarias, el derecho al debido proceso queda truncado y no se puede continuar o dar marcha hasta llegar a una conclusión adecuada.	• Falta de medios probatorios

MUJER 4 (M4)	Cuando no existen medios probatorios suficientes o también cuando el estado actúa con desigualdad y no emite las sentencias necesarias en los procesos de violencia.	• Falta de medios probatorios
MUJER 5 (M5)	Cuando existe la corrupción y no se valoran las pruebas que presenta la mujer que ha sido violentada.	• Falta de medios probatorios
MUJER 6 (M6)	Considero que se ve afectado en dos supuestos, - No tomar en cuenta las pruebas que se presentan. - No aplicar con severidad las sentencias al individuo que cometió el delito.	• Falta de medios probatorios • Falta se sentencia
MUJER 7 (M7)	Con la Falta de garantías procesales, La ausencia de un defensor adecuado, la falta de acceso a pruebas o la negación de oportunidades. Uso indebido de pruebas, La admisión de pruebas obtenidas de manera ilícita o la manipulación de las mismas pueden afectar la integridad del proceso judicial.	• Falta de integridad procesal
MUJER 8 (M8)	Cuando, omiten acciones evidentes en el proceso.	• Falta de integridad procesal

Interpretación:

En relación con la decimotercera interrogante, A2, A4, A5, A6, A7, A8, M2, M3, M4, M5 y M6 coinciden en identificar la falta de medios probatorios como una de las principales formas de vulneración del debido proceso, en tanto la insuficiencia de pruebas impide la continuidad del trámite, debilita la pretensión de la víctima y obstaculiza una decisión justa. De manera complementaria, A1 y parte de los testimonios femeninos vinculan esa vulneración con la falta de razonabilidad, la deficiente valoración de pruebas o la ausencia de sentencias adecuadas, mientras A3 enfatiza la revictimización y la exposición de la privacidad, M1 alude a la conciliación o interrupción del proceso, y M7 y M8 introducen la falta de integridad procesal y el uso indebido de pruebas. En consecuencia, el análisis revela que el debido proceso es percibido como una garantía compleja que comprende prueba, imparcialidad, razonabilidad, continuidad del trámite, resguardo de la intimidad y tutela judicial efectiva, de modo que su vulneración se configura por una concurrencia de fallas y no por un único defecto aislado.

Tabla 15

Pregunta 14. ¿Cuáles son los principales obstáculos legales o sociales que enfrentan las mujeres en busca de un proceso legal adecuado después de sufrir violencia?

Entrevistados	Respuesta	Subcategorías
ABOGADO 1 (A1)	Una falta de atención oportuna por las comisarias, defensoría de la mujer, juzgados del poder judicial y también por parte de la fiscalía.	• Falta de atención oportuna
ABOGADA 2 (A2)	Cuando las autoridades no tienen consideración y no valoran los derechos consignados por ley de una mujer que sufre violencia e inclusive no tomar en cuenta las denuncias.	• Falta de atención oportuna
ABOGADO 3 (A3)	Factores económicas y factor de tiempo para obtener la defensa técnica libre solo el estado les proporciona defensa pública y como aquel no percibe pago de la víctima muchas veces no ejercita de manera correcta su defensa, sino que los realiza de manera defectuosa.	• Carencia económica • Falta de atención oportuna
ABOGADO 4 (A4)	La incompetencia que existe por parte de las autoridades al hacer caso omiso a este tipo de casos o sucesos de violencia.	• Incompetencia de las autoridades
ABOGADA 5 (A5)	la carencia económica por parte de las agraviadas y la falta de compromiso por parte de las autoridades en velar por los derechos que están siendo violados.	• Carencia económica
ABOGADA 6 (A6)	Las mujeres que sufren violencia no obtienen acceso un acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos al denunciar los hechos sufridos, permaneciendo la gran mayoría de estos incidentes en impunidad, por consiguiente, quedando los derechos desprotegidos.	• Impunidad
ABOGADA 7 (A7)	Los trámites burocráticos y la falta de objetividad en los procesos que las autoridades tienen a su cargo.	• Impunidad
ABOGADA 8 (A8)	en caso de los legales es que los órganos competentes en estos casos muchas veces hacen caso omiso a este tipo de violencia dejando así en desamparo a la mujer violentada.	• Falta de atención oportuna
MUJER 1 (M1)	En caso del entorno social siempre la mujer va ser juzgada y señalada de mala manera dejando por los suelos su honra y dignidad.	
MUJER 2 (M2)	En muchos casos las autoridades competentes no prestan la ayuda necesaria a las mujeres que sufren violencia, quedando desamparadas por la ley.	• Falta de atención oportuna
MUJER 3 (M3)	en muchos casos tiene que ver mucho el factor económico ya que los órganos jurisdiccionales hacen caso omiso por estos factores.	• Carencia económica
	En el caso de las autoridades cuando no tienen consideración y no valoran los derechos consignados por ley.	
	En el caso de la sociedad el rechazo y la burla que denotan ante la mujer violentada.	• Rechazo de la sociedad

MUJER 4 (M4)	El rechazo de la sociedad y el temor a ser despreciada por algún individuo que desee acercarse a la mujer, en caso de lo legal el mal compromiso en velar por los derechos fundamentales.	• Rechazo de la sociedad
MUJER 5 (M5)	La atención oportuna por parte de las comisarías y los órganos jurisdiccionales que se encargan de velar por los derechos de acuerdo a ley.	• Falta de atención oportuna
MUJER 6 (M6)	Los principales obstáculos son que no hay profesionales justos y empáticos que juzguen con severidad contra quien cometió dicho delito y también se ve que los procesos judiciales son muy lentos en busca de la protección adecuada hacia la mujer.	• Incompetencia de las autoridades
MUJER 7 (M7)	Presión social y familiar: Las víctimas a menudo enfrentan presión para no denunciar o retirar las denuncias debido a la dependencia económica, miedo a represalias o daño a la reputación familiar. La Falta de apoyo institucional, La ausencia de servicios de apoyo integral (psicológico, médico, social) dificulta que las víctimas puedan continuar con el proceso judicial y su recuperación personal.	• Incompetencia de las autoridades
MUJER 8 (M8)	La falta de empatía hacia las mujeres violentadas. El tema de sobornos a las autoridades que investigan el caso.	• Corrupción

Interpretación:

Respecto a la decimocuarta interrogante, los informantes A1, A2, A3, A8, M1 y M5 coinciden en señalar que la falta de atención oportuna y la indiferencia institucional constituyen los principales obstáculos para que las mujeres accedan a un proceso legal adecuado. Del mismo modo, A3, A5 y M2 destacan la carencia económica como factor limitante para el acceso a defensa técnica y seguimiento del caso, mientras A4, M6 y M7 enfatizan la incompetencia, falta de empatía o insuficiente compromiso de las autoridades. Asimismo, A6 y A7 aluden a la impunidad y burocracia, y M3, M4 y M8 incorporan dimensiones sociales como el rechazo, la burla, la presión del entorno y la corrupción. Por tanto, el análisis permite advertir que los obstáculos al debido proceso son simultáneamente jurídicos, económicos, institucionales y socioculturales, lo que coloca a la mujer violentada en una situación de vulnerabilidad estructural frente al sistema de justicia.

En relación con el objetivo específico 3, los testimonios de A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7, A8 y M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8 permiten concluir que el debido proceso se vulnera cuando las mujeres víctimas de violencia enfrentan retrasos injustificados, deficiente atención institucional, insuficiencia y mala valoración de medios probatorios,

revictimización, incumplimiento de medidas de protección, corrupción, carencia económica y barreras sociales que limitan el acceso real a la justicia. En este escenario, la afectación procesal no solo consiste en fallas técnicas del procedimiento, sino también en la reproducción de una violencia institucional que debilita la tutela judicial efectiva y profundiza la desprotección de la víctima. En consecuencia, el estudio evidencia que la vulneración del debido proceso en casos de violencia contra la mujer responde a una falla estructural del sistema de justicia, en tanto este no siempre asegura condiciones reales de celeridad, imparcialidad, protección y eficacia en la búsqueda de verdad y reparación.

V. DISCUSIÓN

Respecto al objetivo general, **determinar de qué manera la violencia contra la mujer vulnera los derechos fundamentales a la vida, libertad sexual y el debido proceso en Huaraz, 2026**. Los resultados evidenciaron que dicha vulneración opera en un contexto estructural atravesado por el machismo, la precariedad económica, la falta de educación, el consumo de alcohol y la reproducción intergeneracional de la violencia, afectando simultáneamente las condiciones materiales, emocionales, sociales y jurídicas que sustentan una vida digna. En relación con los **antecedentes**, estos hallazgos concuerdan con Arroyo y López (2024), quienes reconocen que la violencia responde a factores socioculturales y produce afectaciones integrales en víctimas, agresores y testigos; no obstante, mientras dicho estudio se circunscribe al ámbito intrafamiliar colombiano sin desarrollar la dimensión jurídico-constitucional, la presente investigación trasciende ese enfoque al vincular la violencia con la vulneración específica de derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente. En la misma línea, García et al. (2021) afirman que la violencia contra las mujeres es un fenómeno complejo y multifactorial; sin embargo, su análisis desde la salud pública omite la dimensión procesal y el examen diferenciado de los derechos, carencia que la presente investigación subsana al abordar la problemática desde el Derecho Constitucional. Asimismo, Tomar (2024) coincide en advertir **que la violencia contra la mujer exige una respuesta normativa e institucional efectiva**, evidenciando la persistente brecha entre la norma y su aplicación; empero, su contexto jurídico indio carece de los estándares del sistema interamericano de derechos humanos.

Desde el **plano jurídico-normativo**, la vulneración estructural de derechos documentada en Huaraz no puede comprenderse como un fenómeno aislado de la conducta del agresor, sino como una falla sistémica del Estado en su obligación de garantía. El artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad constituyen el fin supremo de la sociedad y del Estado; por ende, toda **forma de violencia contra la mujer que comprometa su vida, autonomía sexual o acceso a la justicia configura una omisión estatal constitucionalmente reprochable**. Esta lectura se refuerza con lo dispuesto en la Convención de Belém do Pará (OEA, 1994), que define la violencia contra la mujer como todo acto **que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado**, e impone al Estado la obligación positiva de **prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia**. A ello se suma la Ley N° 30364,

1 cuyo artículo 8° tipifica las formas de violencia física, psicológica, sexual y económica, como conductas que lesionan derechos fundamentales y exigen una respuesta estatal integral. En consecuencia, los resultados obtenidos en Huaraz no solo evidencian una problemática social, sino una responsabilidad constitucional y convencional incumplida que demanda medidas preventivas, educativas, institucionales y normativas articuladas, y no respuestas fragmentarias ni meramente sancionadoras.

1 Respecto al objetivo específico 1, **identificar cómo se vulnera el derecho a la vida en situaciones de violencia contra la mujer en Huaraz, 2026**. Los resultados revelaron que dicha vulneración opera tanto de forma directa, cuando la agresión escala hacia lesiones graves, feminicidio o riesgo inminente de muerte, como de forma progresiva, cuando la violencia emocional y psicológica deteriora la salud mental, la autoestima, la estabilidad afectiva y el proyecto vital de la víctima. Respecto a los **antecedentes**, estos hallazgos concuerdan de manera especialmente significativa con Cochachin (2022) quien, en el ámbito del Distrito Judicial de Áncash, jurisdicción que comprende Huaraz, demuestra que existe una relación directa entre la violencia contra la mujer y el feminicidio, evidenciando que las distintas formas de agresión física, emocional, sexual y patrimonial constituyen factores determinantes en la escalada hacia la muerte. La proximidad geográfica y jurisdiccional de este antecedente corrobora que la vulneración del derecho a la vida en Huaraz no es un fenómeno excepcional, sino el desenlace sistemático de una dinámica de dominio que el Estado no ha logrado interrumpir oportunamente. En igual medida, Caceres (2024) aporta datos estadísticos que confirman el incremento sostenido de feminicidios en el Perú, de 136 en 2021 a 147 en 2022, concordando con la presente investigación en que las políticas públicas actuales resultan insuficientes para revertir esta tendencia pese a la vigencia de la Ley N° 30364. Por su parte, Vásquez y Salcedo (2024) concuerdan con los hallazgos al demostrar que la violencia psicológica genera graves secuelas depresivas que limitan el ejercicio de la vida en plenitud; sin embargo, su análisis se circunscribe a la depresión como variable clínica, sin desarrollar su contenido constitucional, vacío que la presente investigación cubre al vincular dichas consecuencias con la dimensión jurídica del derecho fundamental.

1 Desde el **plano jurídico-normativo**, la interpretación del derecho a la vida en el contexto de violencia de género exige superar su concepción estrictamente biológica. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH, 2021) ha reconocido que el

derecho a la vida comprende **el derecho a** una existencia digna, lo que implica la protección estatal frente a condiciones que deterioran progresivamente las posibilidades de desarrollo de la persona. Esta interpretación es coherente con el artículo 2°, inciso 1, de la Constitución Política del Perú, que reconoce el derecho a la vida como fundamento del cual se desprenden los demás derechos constitucionales. En este marco, la violencia psicológica sostenida, documentada en los testimonios de Huaraz, constituye una vulneración del derecho a la vida en su dimensión integral, toda vez que destruye el proyecto vital de la mujer sin necesidad de producir su muerte física. Asimismo, Maldonado et al. (2023) advierten que la lógica de dominio masculino subyacente a la violencia de género sintetiza en la frase "la desobediencia lleva a la muerte" la gravedad de una relación de poder que el Estado tiene la obligación positiva de desarticular. En consecuencia, toda política o actuación institucional que tolere, minimice o retarde la respuesta frente a la violencia contra la mujer compromete directamente la obligación constitucional y convencional del Estado de garantizar el derecho a la vida en su sentido pleno.

Respecto al objetivo específico 2, **analizar de qué manera se transgrede el derecho a la libertad sexual en situaciones de violencia contra la mujer en Huaraz, 2026**. Los resultados mostraron que esta transgresión no se limita a la agresión sexual consumada, sino que abarca la restricción progresiva de la autonomía corporal, afectiva y decisional de la mujer, generada por el miedo, el trauma, la baja autoestima, el aislamiento y la represión como secuelas de la violencia. En cuanto a los **antecedentes**, este resultado coincide con lo expuesto por Gayona y Castillo (2025), quienes señalan que la violencia sexual comprende actos sexuales realizados sin considerar la voluntad de la víctima o bajo coacción. Asimismo, Cochachin (2022) hace referencia tangencial a manifestaciones sexuales de la violencia en Áncash, incluyendo entre sus formas de agresión los aspectos sexuales, aunque sin desarrollar la libertad sexual como derecho fundamental vulnerado de manera independiente. Por su parte, Cuentas y Echeverría (2022) aportan una visión sobre nuevas modalidades de agresión sexual digital que lesionan derechos fundamentales, concordando con la dimensión amplia que la presente investigación asigna a la libertad sexual.

Desde el **plano jurídico-normativo**, el derecho a la libertad sexual encuentra sustento expreso en el artículo 2°, inciso 1, de la Constitución Política del Perú, que reconoce el derecho de toda persona a su integridad psíquica y física y a su libre desarrollo, lo que comprende la facultad de decidir libre y voluntariamente sobre el propio cuerpo y la propia

1

sexualidad sin coerción, amenaza ni manipulación. La Convención de Belém do Pará (OEA, 1994) refuerza esta protección al establecer expresamente el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, incluyendo la violencia sexual, e impone al Estado la obligación de adoptar medidas efectivas de prevención, atención y reparación. En consonancia con ello, la Ley N° 30364 define la violencia sexual como aquella que comprende actos que vulneran el derecho a decidir libremente sobre la sexualidad, incluyendo el acoso y el uso de la fuerza o el temor, sin reducirla a la penetración o el contacto físico consumado. Rojas (2025) refuerza esta perspectiva al señalar que la interpretación de la agresión sexual debe realizarse desde una óptica de género, incorporando un enfoque holístico que reconozca la victimización desde el conocimiento sociológico y jurídico. En consecuencia, la interpretación restrictiva de la libertad sexual, limitándola a la agresión consumada, resulta constitucionalmente insuficiente y contraria al principio pro persona que rige la interpretación de los derechos fundamentales; el Estado, al no garantizar condiciones libres de miedo y trauma para el ejercicio de la sexualidad, incurre en una omisión de su deber convencional de garantía.

Respecto al objetivo específico 3, **evaluar cómo se vulnera el debido proceso en situaciones de violencia contra la mujer en Huaraz, 2026**. Los resultados evidenciaron que esta vulneración se manifiesta a través de retrasos injustificados, deficiente atención institucional, mala valoración probatoria, revictimización, incumplimiento de medidas de protección, corrupción, carencia económica y barreras sociales que, en su conjunto, limitan el acceso real a la justicia de las mujeres víctimas. En relación con los **antecedentes**, los hallazgos concuerdan con Díaz y Figueroa (2021), quienes en el Distrito de Ate identificaron la vulneración del debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y los principios de celeridad y probanza como consecuencia de la inadecuada actuación de los funcionarios en procedimientos de violencia; este antecedente constituye el correlato nacional más próximo a los hallazgos de Huaraz y confirma que las fallas procesales no son una anomalía local sino una disfunción estructural del sistema. Asimismo, Esquivel y Mercado (2025) concuerdan al evidenciar que las prácticas institucionales inadecuadas de los operadores policiales configuran formas de revictimización que comprometen el acceso a la justicia, reforzando que la violencia institucional constituye una vulneración adicional y autónoma del debido proceso. Benites (2021) complementa esta lectura al demostrar que la sobrecarga institucional, la naturalización de la violencia y el bajo nivel educativo de las víctimas debilitan el proceso de denuncia.

Desde el **plano jurídico-normativo**, el debido proceso no se agota en la protección del imputado. El artículo 139°, inciso 3, de la Constitución Política del Perú establece como principio y derecho de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, lo que comprende el derecho de la víctima a una investigación diligente, a ser oída sin revictimización y a obtener una resolución fundada en derecho dentro de un plazo razonable. En concordancia, el artículo 19° de la Ley N° 30364 establece plazos perentorios de 24, 48 y 72 horas para que el Juzgado de Familia evalúe y dicte medidas de protección según el nivel de riesgo detectado; el incumplimiento sistemático de estos plazos, documentado en Huaraz, no solo configura una falla administrativa, sino una vulneración directa del derecho constitucional al debido proceso. Blacio (2025) advierte que la vulneración de garantías constitucionales en este ámbito puede habilitar el recurso de amparo constitucional como mecanismo de tutela urgente, lo que subraya la gravedad jurídica de las omisiones institucionales identificadas. Del Castillo (2023) refuerza esta conclusión al señalar que las autoridades policiales deben estar debidamente capacitadas en género y violencia contra la mujer para tratar estos casos con sensibilidad y eficiencia; la ausencia de dicha formación, constatada en los resultados, constituye un incumplimiento del deber estatal de organización y procedimiento que el sistema interamericano de derechos humanos exige como condición para garantizar la no repetición de las violaciones. En definitiva, la vulneración del debido proceso en los casos de violencia contra la mujer en Huaraz responde a una falla estructural del sistema de justicia que trasciende el plano administrativo y alcanza la dimensión constitucional y convencional, exigiendo reformas profundas en la actuación de todos los operadores de justicia involucrados.

VI. CONCLUSIONES

1 Se determinó que la violencia contra la mujer vulnera una amplia gama de derechos fundamentales como el derecho a la vida, la educación, la alimentación, la igualdad, la libertad, la integridad, la salud, la libre expresión, la dignidad, el trabajo digno y la seguridad, reflejando la complejidad multifactorial del problema. La falta de acceso a la educación, la precariedad económica, la ausencia de comunicación familiar y afecto, y la persistencia de una sociedad machista que perpetúa la violencia desde la infancia y otros factores subyacentes contribuyen a esta situación. Por tanto, es crucial generar conciencia sobre la naturaleza y causas de la violencia contra la mujer, así como promover una participación más activa por parte del gobierno y la sociedad.

1 Se identificó que el derecho a la vida en situaciones de violencia contra la mujer es vulnerado a través del feminicidio y su impacto emocional y psicológico, ya que, no solo amenaza la vida física de las mujeres a través de un preocupante aumento en los casos de feminicidio, sino que también afecta profundamente su bienestar psicológico y emocional el cual, destruye la estabilidad familiar y la salud mental de las víctimas. Por tanto, es imperativo implementar educación en valores, control parental, campañas de sensibilización y apoyo psicológico para mitigar esta problemática. Además, es crucial erradicar los estereotipos sociales que promueven la desigualdad de género y fomentar el respeto por los derechos fundamentales de las mujeres.

La transgresión del derecho a la libertad sexual en situaciones de violencia contra la mujer se manifiesta principalmente a través de la coerción y el uso de la fuerza para imponer relaciones íntimas sin consentimiento, lo que viola profundamente la autonomía sexual de la mujer. Los cuales se reflejan en miedo, represión, exclusión social y trauma psicológico, limitando la capacidad de la mujer para vivir su sexualidad de manera libre y plena. Por otro lado, la efectividad de medidas punitivas como la cadena perpetua para los agresores es debatida, sugiriendo la necesidad de abordar problemas subyacentes como la educación en valores y la erradicación del machismo para lograr una verdadera protección de la libertad sexual de las mujeres.

Se identificó que la falta de medios probatorios adecuados, la aplicación incorrecta del principio de proporcionalidad, las demoras excesivas en la emisión de sentencias y el incumplimiento de medidas judiciales son factores que contribuyen significativamente a la vulneración del debido proceso en situaciones de violencia contra la mujer. Además, las

víctimas enfrentan numerosos obstáculos legales y sociales, como la falta de atención oportuna, la precariedad económica, la incompetencia de las autoridades, la impunidad, el rechazo social y la corrupción, que dificultan su acceso a la justicia. Por tanto, es crucial integrar y fortalecer nuevas políticas para asegurar que las mujeres puedan acceder a un sistema judicial que respete sus derechos.

VII. RECOMENDACIONES

1 Se sugiere implementar programas educativos integrales en todos los niveles escolares y en las comunidades donde promuevan la igualdad de género y el respeto por los derechos humanos. Estos programas deben centrarse en la eliminación de estereotipos de género y la promoción de relaciones basadas en el respeto y la igualdad. Además, se deben desarrollar campañas de sensibilización a nivel nacional para visibilizar la violencia contra la mujer y sus graves consecuencias, utilizando medios de comunicación y alianzas con organizaciones comunitarias para maximizar su alcance.

Se recomienda establecer servicios de apoyo psicológico y emocional que proporcionen terapia gratuita y asesoramiento tanto para las víctimas como para sus familias. La creación de programas de protección específicos para mujeres en riesgo de feminicidio, que incluyan seguimiento continuo y medidas de seguridad personal.

Asimismo, reforzar la capacitación de funcionarios judiciales y policiales en temas de género y derechos humanos para asegurar una respuesta adecuada y sensible a los casos de violencia contra la mujer y reformar las políticas y procedimientos judiciales para reducir las demoras en la emisión de sentencias y asegurar el cumplimiento de medidas de protección, asignando los recursos necesarios y aliviando la carga laboral en las instituciones encargadas de manejar estos casos.

1 Finalmente, se sugiere establecer un marco normativo robusto que incluya políticas públicas específicas para la prevención y atención de la violencia de género, con una participación activa y continua del gobierno en su implementación y supervisión. Así como, crear alianzas estratégicas con organizaciones de la sociedad civil y el sector privado para promover iniciativas dirigidas a la erradicación de la violencia de género y la promoción de los derechos de las mujeres. La participación comunitaria también debe ser incentivada mediante la formación de comités locales y grupos de vigilancia que trabajen en conjunto con las autoridades para identificar y abordar casos de violencia de manera temprana y eficaz.